CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°	1010-12-006-188-2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
PROCESO N°	**CD-123-2025**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE MIRANDA**
ALCALDE MUNICIPAL	**WALTER ZUÑIGA BARONA**
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	4.712.018 expedida en Miranda Cauca
CONTRATISTA	**ADVICE AND ADSER ONG**
IDENTIFICACIÓN NIT N°	900.774.761-2
REPRESENTANTE LEGAL	WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	1.032.420.786 Expedida en Bogotá D.C
DIRECCIÓN	Cra 13 # 83-19 Bogotá D.C
TELEFONO	3133476170
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN.
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE.
PLAZO	TRES MESES
CDP N°	588 DEL 02 DE ABRIL DE 2025
COMPROMISO PRESUPUESTAL N°	698 DEL 09 DE ABRIL DE 2025
POLIZA N°	18-44-101105705
ACTA DE PAGO FINAL	01

En el Municipio de Miranda (Cauca), se reunieron: la señora **ANGELICA MARIA RUIZ LEON,** Secretaria de Desarrollo Institucional y Talento Humano, en calidad de supervisora y en calidad de Contratista, **ADVICE AND ADSER ONG,** Representante Legal WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA, con el fin de suscribir el acta de pago Final N° 01 del contrato en mención, con la presentación de los siguientes documentos:

Por parte del Supervisor:

- Informe de Supervisión y Seguimiento Contractual No **01**

Por parte del Contratista:

- Cuenta de cobro No **01**
- **Factura ADVI 584**
- Informe de actividades realizadas.
- Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales.

Después de verificar el objeto contractual y el avance de cumplimiento se realizó el siguiente balance:

BALANCE DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN	VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO
Valor del Contrato	$39.858.000	
Valor pago anticipo		N/A
Valor presente acta		$39.858.000
Saldo por ejecutar		$-o-
Sumas iguales	$39.858.000	$39.858.000

VALOR A PAGAR DE LA PRESENTE ACTA: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE.

Que con la suscripción de la presente acta se deja constancia que se da por recibido a entera satisfacción el objeto y las obligaciones contraídas en el contrato en mención, entre las partes. Además, se deja constancia que se renuncia a iniciar cualquier reclamación o acción contra la parte contratante, y una vez efectuado el último pago al Contratista, las partes se encontraran mutuamente a paz y salvo, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO. La contratista **ADVICE AND ADSER ONG,** Representante Legal WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA**,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.420.786 Expedida en Bogotá D.C, vinculada a la Secretaria de Desarrollo institucional y Talento Humano, mediante contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1010-12-006-188-2025, Durante el tiempo comprometido entre el, 10 de abril del 2025 y el 10 de junio de 2025, a la fecha no posee elementos devolutivos a su cargo de propiedad del Municipio de Miranda, entregados por parte de la oficina. Así mismo se encuentra a Paz y Salvo con las todas las actividades hasta la fecha.

Para constancia, se firma la presente Acta, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
Representante Legal
ADVICE AND ADSER ONG
Contratista

ANGELICA MARIA RUIZ LEON
Secretaria de Desarrollo Institucional y Talento Humano
Supervisora

GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboró: Luis Fernando Mayorga V- contratista adscrito Secretaria Desarrollo Institucional y Talento Humano
Proyectó - Aprobó: Angélica María Ruiz León - Secretaria de Desarrollo Institucional y Talento Humano.
Original: Carpeta Contrato N° 1010-12-006-188-2025

INFORME DE SUPERVISIÓN Nº 01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°	1010-12-006-188-2025
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN.
CONTRATISTA:	**ADVICE AND ADSER ONG**
IDENTIFICACIÓN NIT N°:	900.774.761-2
REPRESENTANTE LEGAL	WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	1.032.420.786 Expedida en Bogotá D.C
SUPERVISOR:	**ANGELICA MARIA RUIZ LEON**
FECHA SUSCRIPCIÓN:	09 DE ABRIL DE 2025
PLAZO INICIAL:	TRES MESES
FECHA DE INICIO:	10 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	09 DE JULIO DE 2025
PERIODO DE SEGUIMIENTO ACTUAL:	DESDE EL DIEZ (10) DE ABRIL AL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2025

En mi calidad de supervisor del Contrato de *Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión* No 1010-12-006-188-2025, me permito a continuación presentar informe final de supervisión a la ejecución contractual durante el periodo comprendido entre el diez (10) de abril al diez (10) de junio de 2025, teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. SEGUIMIENTO TÉCNICO.

Las actividades ejecutadas por la contratista durante el periodo que es objeto de supervisión cumplieron con lo requerido técnicamente conforme lo solicitado por la supervisión y en cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes.

1.1. *Cumplimiento de obligaciones contractuales:*

El contratista en cumplimiento del contrato, durante el periodo que es objeto de cobro desarrolló las actividades de conformidad con lo pactado contractualmente, lo cual se soporta adicionalmente en el informe de actividades del contratista, cumpliendo con lo siguiente:

OBLIGACIONES	SOPORTES
1.Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio.	La ONG realizó el proceso de revisión de las bases de datos, para lo cual se llevaron a cabo reuniones con funcionarios de Fiduprevisora S.A., a fin de conocer

OBLIGACIONES	SOPORTES
	los criterios que se utilizan para generar los valores que debe asumir el Municipio de Miranda en el pasivo pensional a cargo. Dentro de las conclusiones de la reunión, se pudo establecer que el cálculo actuarial contiene los 3 grupos o clasificaciones, así: • Activos: Docentes activos con corte a la fecha del cálculo. • Pensionados: Docentes pensionados vigentes en nómina con corte a la fecha del cálculo. • Retirados: Docentes que tuvieron algún vínculo con la secretaria y que no son ni activos ni pensionados. Así mismo, en la reunión se adelantaron los tipos de inconsistencias, así: • **Inconsistencias en fechas de nacimiento:** • **Inconsistencias en fechas de vinculación y/o posesión**: • **Inconsistencias en fecha de afiliación**: • **Inconsistencias en fecha final y/o fecha de retiro**: • **Inconsistencias en fecha de retiro**: • **Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes)**: Para el caso específico del municipio de Miranda, se revisó los

OBLIGACIONES	SOPORTES
	convenios de afiliación base del cálculo actuarial **(como se detalla en el informe de actividades presentado por el contratista)** Se realizó análisis y revisión normativa de: • Responsabilidad por la elaboración del Calculo Actuarial • Titularidad del Pasivo Pensional derivado del Calculo Actuarial • DECRETO 196/95 – CIRCULAR 08 • LEY 715 DE 2001 • Normatividad relacionada con la aplicación de los aportes
2.Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales.	La ONG realizó el proceso de revisión de las bases de datos, para lo cual se llevaron a cabo reuniones con funcionarios de Fiduprevisora S.A., a fin de conocer los criterios que se utilizan para generar los valores que debe asumir el Municipio de Miranda en el pasivo pensional a cargo. Dentro de las conclusiones de la reunión, se pudo establecer que el cálculo actuarial contiene los 3 grupos o clasificaciones, así: • Activos: Docentes activos con corte a la fecha del cálculo. • Pensionados: Docentes pensionados vigentes en nómina con corte a la fecha del cálculo. • Retirados: Docentes que tuvieron algún vínculo con

OBLIGACIONES	SOPORTES
	la secretaria y que no son ni activos ni pensionados. Así mismo, en la reunión se adelantaron los tipos de inconsistencias, así: • **Inconsistencias en fechas de nacimiento:** • **Inconsistencias en fechas de vinculación y/o posesión**: • **Inconsistencias en fecha de afiliación**: • **Inconsistencias en fecha final y/o fecha de retiro**: • **Inconsistencias en fecha de retiro**: • **Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes)**: Para el caso específico del municipio de Miranda, se revisó los convenios de afiliación base del cálculo actuarial **(como se detalla en el informe de actividades presentado por el contratista)** Se realizó análisis y revisión normativa de: • Responsabilidad por la elaboración del Calculo Actuarial • Titularidad del Pasivo Pensional derivado del Calculo Actuarial • DECRETO 196/95 – CIRCULAR 08 • LEY 715 DE 2001

OBLIGACIONES	SOPORTES
	Normatividad relacionada con la aplicación de los aportes
3.Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo.	La ONG realizó el proceso de revisión de las bases de datos, para lo cual se llevaron a cabo reuniones con funcionarios de Fiduprevisora S.A., a fin de conocer los criterios que se utilizan para generar los valores que debe asumir el Municipio de Miranda en el pasivo pensional a cargo. Dentro de las conclusiones de la reunión, se pudo establecer que el cálculo actuarial contiene los 3 grupos o clasificaciones, así: • Activos: Docentes activos con corte a la fecha del cálculo. • Pensionados: Docentes pensionados vigentes en nómina con corte a la fecha del cálculo. • Retirados: Docentes que tuvieron algún vínculo con la secretaria y que no son ni activos ni pensionados. Así mismo, en la reunión se adelantaron los tipos de inconsistencias, así: • **Inconsistencias en fechas de nacimiento:** • **Inconsistencias en fechas de vinculación y/o posesión**: • **Inconsistencias en fecha de afiliación**: • **Inconsistencias en fecha final y/o fecha de retiro**:

OBLIGACIONES	SOPORTES
	• **Inconsistencias en fecha de retiro**: • **Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes)**: Para el caso específico del municipio de Miranda, se revisó los convenios de afiliación base del cálculo actuarial **(como se detalla en el informe de actividades presentado por el contratista)** Se realizó análisis y revisión normativa de: • Responsabilidad por la elaboración del Calculo Actuarial • Titularidad del Pasivo Pensional derivado del Calculo Actuarial • DECRETO 196/95 – CIRCULAR 08 • LEY 715 DE 2001 Normatividad relacionada con la aplicación de los aportes
4.Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo.	El contratista solicitó mesas técnicas de trabajo con la Coordinación de Cartera e Ingresos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del FOMAG administrado por la FIDUPREVISORA S.A., en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de los artículo 9 y 10 del Decreto 196 de 1995, del artículo 9 de la Ley 549 de 1999, del artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 y del artículo 16 del Decreto 4104 de 2005, para realizar objeciones al cálculo actuarial liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de

OBLIGACIONES	SOPORTES
	2022, actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (adjuntamos las actas respectivas). Realizado el apoyo de revisión normativa en el pasivo pensional sector educación por parte del contratista y revisado los aportes aplicados al cálculo actuarial es claro que no se tuvo en cuenta lo mencionado en el artículo 9 y 10 del decreto 196/95 numeral 4, los giros directos por ingresos corrientes de la nación de los aportes señalados en el artículo 2, numerales 1,3 y 4 de decreto 196 de 1995, de los docentes financiados con recursos propios afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **(según informe de actividades relacionado y detallado por el contratista)** El contratista demostró que la competencia del municipio para asumir dicho pasivo debe ser cuando la nación en nombre del municipio inicia con el giro directo de los aportes a través de la participación en los ingresos corrientes de la nación. En consecuencia, el contratista solicitó y presentó la objeción a la FIDUPREVISORA S.A. para disminuir el porcentaje a cargo del Municipio de Miranda, lo cual representa una disminución de **$4.544.139.481,00, más de un 30% del pasivo pensional.**
5.Apoyar a la administración municipal en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que	El contratista solicitó mesas técnicas de trabajo con la Coordinación de Cartera e Ingresos del Fondo Nacional de

OBLIGACIONES	SOPORTES
realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del sector educación.	Prestaciones Sociales del FOMAG administrado por la FIDUPREVISORA S.A., en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de los artículo 9 y 10 del Decreto 196 de 1995, del artículo 9 de la Ley 549 de 1999, del artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 y del artículo 16 del Decreto 4104 de 2005, para realizar objeciones al cálculo actuarial liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2022, actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **(adjuntamos las actas respectivas).**
6.Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del sector educación y presentar observaciones con el fin de depurar el pasivo PENSIONAL, sector educación.	El contratista solicitó mesas técnicas de trabajo con la Coordinación de Cartera e Ingresos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del FOMAG administrado por la FIDUPREVISORA S.A., en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de los artículo 9 y 10 del Decreto 196 de 1995, del artículo 9 de la Ley 549 de 1999, del artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 y del artículo 16 del Decreto 4104 de 2005, para realizar objeciones al cálculo actuarial liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2022, actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **(adjuntamos las actas respectivas).**

1. **Pasivo pensional – Sector Educación Corte Diciembre 2023**[1]
2.

4. NIVEL DE CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL POR SECTOR DEL FONPET A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

A continuación, se presenta la información correspondiente a esa entidad territorial sobre el pasivo pensional, recursos acumulados y porcentaje de cobertura por cada sector del FONPET, a 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con las normas vigentes.

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional ($) 31/12/2023	Recursos acumulados ($) 31/12/2023	% de Cobertura
Salud	$-	$360.482.319,30	-
Educación	$15.102.485.018,00	$7.202.490.173,64 *	47,69%
Propósito General	$3.302.333.480,00	$6.338.807.828,22 *	191,95%

3. **REDUCCIÓN – OBJECIONES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA**
4.

PASIVO	REDUCCIÓN	PORCENTAJE REDUCCIÓN	PASIVO TOTAL – SECTOR EDUCACIÓN
$15.102.485.018	**$4.544.139.481,00**	**30%**	**$ 10.558.345.537**

5. **Cobertura del pasivo pensional – SECTOR EDUCACIÓN – luego del trabajo de depuración de la ONG, sin tener presente el aumento a la fecha de los recursos acumulados en el sector educación, con una proyección superior en el cubrimiento del pasivo pensional SECTOR EDUCACIÓN.**

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional ($) 31/12/2023	Recursos acumulados ($) 31/12/2023	% de Cobertura
Educación	$ 10.558.345.537	$ 7.202.490.173,64	68,22%

Producto de la depuración realizada por la ONG ADVICE AND SERVICE, el Municipio de Miranda Cauca sube la cobertura del pasivo pensional SECTOR EDUCACIÓN, se reitre, sin tener presente el aumento de los recursos acumulados en el sector educación.

[1] Comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, vigencia 2024, notificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 25 de noviembre de 2024 mediante Rad. No. 2-2024-062927

1. ***CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2022 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2023[2]. (antes del trabajo realizado por la ONG)***

Detallado de Aportes Aplicados

TOTAL PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2022	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO	TOTAL APORTES PERIODICOS	TOTAL APORTES APLICADOS A 2023	PASIVO NETO A 2022 (Actualizado financieramente 2023)
$ 23.428.717.807	$ 26.502.565.583	$ 431.276.994	$ 11.400.080.565	$ 15.102.485.018

2. ***CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2023 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2024[3]. (después del trabajo realizado por la ONG)***

Detallado de Aportes Aplicados

TOTAL, PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2023	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO	TOTAL, APORTES PERIODICOS	TOTAL, APORTES APLICADOS A 2024	PASIVO NETO A 2023 (Actualizado financieramente 2024)
$ 21.517.820.186	$ 23.514.673.900	$ 490.151.480	$ 12.956.328.363	$ 10.558.345.537

Todo lo anterior, según informe de actividades del contratista, que hace parte integral del contrato y reposa en el expediente contractual.

1. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- ✓ Hasta la fecha no se han realizado adiciones, ampliaciones o modificaciones al contrato. Ni cambio de supervisión durante el periodo de seguimiento contractual.
- ✓ Durante el periodo de seguimiento, no se materializaron riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos estipulada en el estudio previo del contrato. Igualmente se resalta que no hay exigencias de garantías.
- ✓ De conformidad con las obligaciones del contrato y el informe entregado por el contratista se establece que el cumplimiento ha sido conforme con las especificaciones estipuladas en el contrato para el pago.
- ✓ Al realizar una evaluación al contratista en razón del cumplimiento de las obligaciones, ha tenido buena conducta, ha cumplido con las directrices en el manejo de documentos y

[2] CÁLCULO ACTUARIAL notificado a la entidad territorial MIRANDA CAUCA por la FIDUPREVISORA S.A. en el año 2024 (se adjunta al presente informe).

[3] CÁLCULO ACTUARIAL notificado a la entidad territorial MIRANDA CAUCA por la FIDUPREVISORA S.A. en el año 2025 - junio (se adjunta al presente informe).

expedientes, ha cumplido con los tiempos de ejecución ya que cumplieron con todas las obligaciones estipuladas en el contrato.

- ✓ y ha cumplido con los procedimientos y protocolos implementados en la administración municipal.
- ✓ Hasta el momento el contrato no ha sido auditado por parte de los entes de control, ni por la oficina de control interno del municipio.

a. Aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto 1273 de 2018, se ha verificado que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, para constancia presenta certificación de seguridad social y aportes parafiscales durante los últimos seis meses.

2. SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE.

En cumplimiento en lo dispuesto en la cláusula cuarta – forma de pago estipulada en el contrato, se realiza la siguiente relación financiera:

Pago N°	FINAL 01
Valor Inicial:	$ 39.858.000
Inversión Ejecutada a la Fecha:	$ -0-
Valor presente pago:	$ 39.858.000
Saldo por Ejecutar:	$-0-

En consideración a lo anterior, se certifica que las obligaciones asignadas al Contratista durante el periodo objeto de seguimiento contractual, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el contrato, por esta razón se procede a autorizar el pago correspondiente a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE, acorde a la cuenta de cobro No 01 y factura ADVI 584, presentada por el contratista.

3. SEGUIMIENTO JURÍDICO

La ejecución del contrato se ha realizado dentro de los parámetros legales y cumpliendo las obligaciones pactadas en el mismo por las partes, ejecutándose las mismas de acuerdo con lo pactado y requerido por el supervisor del contrato.

Durante el periodo de seguimiento contractual no se presentó ningún hecho de incumplimiento, ni problemas en la ejecución atribuibles al contratista, novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

Para finalizar, se advierte que el informe presentado por el contratista hace parte integral del expediente contractual y podrá ser consultado por quien lo solicite.

Se firma el presente informe, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ANGELICA MARIA RUIZ LEON
Secretaria de Desarrollo Institucional y Talento Humano
Supervisora

GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboró: Proyectó –Luis Fernando Mayorga V-Contratista
Aprobó: Angélica María Ruiz León - Secretaria de Desarrollo Institucional y Talento Humano.
Original: Carpeta Contrato N° 1010-12-006-188-2025

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Miranda – Cauca, 10 de junio 2025

Señores (as):
Secretaría de Desarrollo Institucional y Talento Humano
Supervisión contrato No. 1010-12-006-188-2025
Alcaldía de Miranda – Cauca

Referencia: Presentación de Gestión de actividades desarrolladas durante la vigencia del contrato y cumplimiento de obligaciones contractuales.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	contrato No. 1010-12-006-188-2025
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MIRANDA.
Valor del contrato Inicial	El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($39.858.000).incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.
PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	El plazo máximo para que el contratista cumpla con la obligación contractual será de TRES (3) MESES, plazo que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

A continuación, nos permitimos presentar informe de gestión de actividades desarrolladas durante el periodo descrito en la referencia, en cumplimiento de la obligación contenida en el estudio previo y documentos del contrato suscrito con el MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA, así:

I. RELACIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE

Obligación Contractual
1. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales
3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo
4. Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo.
5. Apoyar a la administración municipal en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del sector educación
6. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del sector educación y presentar observaciones con el fin de depurar el pasivo PENSIONAL, sector educación

PRODUCTO Y RESULTADO – CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES

1. Objeciones Generales al Calculo Actuarial aprobado con vigencia 2022 actualizado financieramente a 2023.

Solicitamos reunión con la Coordinación de Cartera e Ingresos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del FOMAG administrado por la FIDUPREVISORA S.A., en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de los artículo 9 y 10 del Decreto 196 de 1995, del artículo 9 de la Ley 549 de 1999, del artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 y del artículo 16 del Decreto 4104 de 2005, para realizar objeciones al cálculo actuarial liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2022, actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (adjuntamos las actas respectivas).

Como lo establecen los estudios previos del contrato, la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG (pasivo pensional sector educación) notificó el "CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2022 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2023 - DECRETO 3752 DE 2003 E INFORMACIÓN DETALLADA DEL PASIVO PENSIONAL DERIVADO DEL CÁLCULO", donde adujo que el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial de docentes aprobado el 15 de Agosto de 2024, liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2022, asciende a la suma de $26.502.565.583, y que actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 equivale a la suma de $15.102.485.018.

CODIGO DANE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	TOTAL PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2022	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2023	TOTAL APORTES 2023	PASIVO NETO A 2022 (Actualizado financieramente 2023)
19455	MIRANDA - CAU	$ 23.428.717.807	$ 26.502.565.583	$ 11.400.080.565	$ 15.102.485.018

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Aportes Aplicados al Calculo

TOTAL APORTES PERIODICOS	CUOTAS PARTES	PASIVO PRESTACIONAL	SGP TERRITORIALES	SITUADO FISCAL	FONPET A 2022	TOTAL APORTES 2023
$ 431.276.994	$ -	$ 2.364.982.015	$ -	$ -	$ 8.603.821.555	$ 11.400.080.565

El pasivo pensional del Sector Educación ascendió con corte a diciembre de 2023, generando un impacto negativo para el Municipio de MIRANDA, el cual la ONG entró a depurar en el presente contrato.

La ONG realizó el proceso de revisión de las bases de datos, para lo cual se llevaron a cabo reuniones con funcionarios de Fiduprevisora S.A., a fin de conocer los criterios que se utilizan para generar los valores que debe asumir el Municipio de Miranda en el pasivo pensional a cargo.

Dentro de las conclusiones de la reunión, se pudo establecer que el cálculo actuarial contiene los 3 grupos o clasificaciones, así:

- Activos: Docentes activos con corte a la fecha del cálculo.
- Pensionados: Docentes pensionados vigentes en nómina con corte a la fecha del cálculo.
- Retirados: Docentes que tuvieron algún vínculo con la secretaria y que no son ni activos ni pensionados.

Así mismo, en la reunión se adelantaron los tipos de inconsistencias, así:

• **Inconsistencias en fechas de nacimiento:** Remitir fotocopia del documento de identidad

• **Inconsistencias en fechas de vinculación y/o posesión**: Se tendrán en cuenta solo si la información reportada en la base de datos difiere de la información registrada en los convenios y/o solicitudes de afiliación presentadas en su momento para la afiliación de dichos docentes. Para los docentes nacionalizados deben presentar el certificado de historia laboral a través de la entidad nominadora competente. Es indispensable tener en cuenta que el Fondo solo tendrá en cuenta los tiempos a cargo del Fondo para su modificación. Para inconsistencias en la fecha inicial o de vinculación0 derivada de incorporaciones por traslados entre entidades territoriales, deben reportar la respectiva novedad en los formatos establecidos

• **Inconsistencias en fecha de afiliación**: Remitir listado en Excel y medio magnético, adjuntando copia de los actos administrativos de nombramiento y/o novedades de traslado o incorporación

• **Inconsistencias en fecha final y/o fecha de retiro**: Para las inconsistencias en fecha final derivadas de traslados o incorporaciones en otras entidades, deben reportar la respectiva novedad de traslado en los formatos establecidos

as®

• **Inconsistencias en fecha de retiro**: Hace referencia al retiro definitivo de la docencia, se debe reportar de igual forma la novedad de retiro en los formatos establecidos

• **Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes)**: En caso de que las cuotas partes correspondan a tiempos laborados con carácter administrativo, deben presentar la resolución de la pensión, los decretos de nombramiento y el certificado de historia laboral que corrobore la situación presentada

• En caso de que la entidad territorial no tenga ningún convenio de afiliación ni solicitud de afiliación con pasivo prestacional, ni ha tenido docentes vinculados a su planta de personal con recursos propios, financiados o cofinanciados, debe informar la situación.

Para el caso específico del municipio de Miranda, se revisó el convenio de afiliación base del cálculo actuarial:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE MIRANDA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA.

No. 528 1996

Entre los suscritos, a saber OLGA DUQUE DE OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 20.054.914 de Bogotá, en calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada en el cargo por Decreto No. 1239 del 18 de julio de 1996 y posesionada mediante acta No. 627 de julio 18 de 1996, JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.997.089 de Cali, quien obra en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Publico, nombrado para el cargo por Decreto 790 del 30 de abril de 1996 y posesionado mediante acta No. 575 del 10 de mayo de 1996 y RODRIGO CERON VALENCIA, Gobernador del Departamento de CAUCA y JORGE NORBEY GRAJALES R. alcalde del municipio de MIRANDA, se acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones: a) Que el Decreto 196 de 1995 reglamento parcialmente el artículo 6° de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, b) Que el Decreto 196 de 1995 establece que el régimen prestacional aplicable a los docentes cofinanciados, es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1160 y 2503 de 1990 y las disposiciones que las modifiquen o adicionen, c) Que las entidades territoriales girarán las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con las disposiciones consagradas en la ley 60 de 1993, el Decreto 196 de 1995 y las cláusulas contempladas en el presente convenio. Por lo anteriormente expuesto las partes de mutuo acuerdo celebran el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es el financiar la atención y prestaciones de los docentes cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional y el municipio de MIRANDA del Departamento de CAUCA mediante convenio, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, b) Determinar el pasivo prestacional, pensión y/o pensión sustituida por el artículo 13° del Decreto 196 de 1995, que será parte integral del presente convenio. El regimen prestacional aplicable a los docentes cofinanciados objeto de este convenio es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1160 y 2503 de 1990 o las disposiciones que los modifiquen o adicionen. CLAUSULA SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad Territorial. a) EL Municipio efectuara el pago de la suma de $1.900.018.832 a la firma del convenio, por concepto de una parte del pasivo prestacional de los docentes cofinanciados a que hace alusión el presente convenio. La deuda no cubierta y a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que asciende a $7.201.665.63, se cancelara en el plazo no superior a un año, en cuatro cuotas iguales así: La primera cuota el 30 de diciembre de 1996, la segunda cuota el 30 de marzo de 1997, la tercera cuota el 30 de junio de

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

06 MAYO 1997

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE MIRANDA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA. No. 514 1996

Entre los suscritos, a saber OLGA DUQUE DE OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.024.914 de Bogotá en calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada en el cargo por Decreto No. 1239 del 16 de Julio de 1996 y posesionada mediante acta No. 627 de Julio 18 de 1996; JOSE ANTONO OCAMPO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.899 de Cali, quien obra en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, nombrado para el cargo por Decreto No. 794 del 30 de abril de 1996 y posesionado mediante acta No. 573 del 10 de mayo de 1996 y RODRIGO CERON VALENCIA, Gobernador del Departamento de CAUCA y JOSE NORBEY GRAJALES R. alcalde del Municipio de MIRANDA, se ha acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones: a) Que el Decreto 196 de 1995 reglamentó parcialmente el artículo 8º de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994. b) Que el Decreto 196 de 1995 establece que el régimen prestacional aplicable a los docentes financiados, es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 y las disposiciones que las modifiquen o adicionen. c) Que las entidades territoriales girarán las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 60/93, el Decreto 196/95 y las cláusulas contempladas en el presente convenio. Por lo anterior, se ha acordado celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es : a) Garantizar la afiliación o incorporación de 5 docentes , financiados 100% por la Nación-Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, b) Determinar el pasivo prestacional, previa información requerida por el Artículo 10º del Decreto 196 de 1995, que será parte integral del presente convenio. El régimen prestacional aplicable a los docentes objeto del presente convenio es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 o las disposiciones que las modifiquen o adicionen. CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del municipio. a) El municipio efectuará el pago de la suma de $755.294.07 pesos mct. a la firma del convenio, por concepto de una parte del pasivo prestacional de los docentes a que hace alusión el presente convenio . La deuda no cubierta y a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que asciende ha $3.021.176.30 , se cancelará en un plazo no superior a un año, en cuatro cuotas iguales, cada cuota con intereses equivalentes a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante el periodo de amortización, más cuatro (4) puntos, e intereses de mora por incumplimiento . b) La Entidad Territorial se obliga [illegible]

Consecutivo 5151

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE MIRANDA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA.

Entre los suscritos, a saber Luis Fernando Alvarado Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 19 414.295 de Bogotá, en su calidad de Secretario Administrativo 150-18 de la Subsecretaría de Servicios de la Secretaría Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, delegado por el Ministro de Hacienda y Crédito Publico, mediante resolución N° 0297 del 16 de febrero de 2000, para suscribir los convenios interadministrativos en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, relacionados con la afiliación o incorporación de los docentes de que tratan los artículos 1, 9, 10 y 11 del decreto 196 de 1995; Catalina Acevedo Morcada, identificado con cédula de ciudadanía No. 51 873 339 de Bogotá, en calidad de Secretario General del Ministerio de Educación Nacional, delegado por el Ministro de Educación Nacional mediante resolución No. 430 del 12 de febrero de 1997 para la suscripción de los convenios interadministrativos en nombre del Ministerio de Educación Nacional, relacionados con la afiliación o incorporación de los docentes Departamentales, Distritales, Municipales y de Establecimientos Públicos Oficiales, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en desarrollo de la Ley 60 de 1993 y el Decreto 196 de 1995; Henry Caballero Tula (Encargado), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su condición de Gobernador del Departamento de **CAUCA**, posesionado mediante Acta No. 0755 del día 29 de Octubre de 2001; y _____, Alcalde del municipio de **MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6299.839 de _____, posesionado mediante Acta No. _____ del día 30 de Diciembre de 2.000, previas las siguientes consideraciones a)Que el Decreto 196 de 1995 reglamentó parcialmente el artículo 6° de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, b) Que el régimen prestacional aplicable a los docentes pagados con recursos propios del Municipio de **MIRANDA,** será acorde con lo establecido en la Ley 60 de 1.993, su Decreto Reglamentario 196 de 1995 y demás normas que adicionen o modifiquen. Para aquellos docentes afiliados con posterioridad al presente convenio será aplicable la Ley 91 de 1989, c) Que el Municipio girará las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial para que estas sean pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 91 de 1.989, la Ley 60 de 1993, el Decreto 196 de 1995, las normas que las adiciones o complementen y las cláusulas contempladas en el presente convenio; se ha acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente convenio es: a)Garantizar la afiliación o incorporación de 74 docentes financiados con recursos propios del Municipio, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

ANALISIS NORMATIVO

Responsabilidad por la elaboración del Calculo Actuarial

FIDUPREVISORA S.A., Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en atención a lo dispuesto en el Artículo 3° de la ley 91 de 1989, el artículo 21 de la 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, dentro de las obligaciones contractuales debe elaborar el cálculo actuarial teniendo en cuenta la información laboral que reposa en la base de datos de docentes afiliados, la cual fue previamente reportada por las secretarias de Educación como entidades competentes y responsables de la información laboral de los docentes.

Titularidad del Pasivo Pensional derivado del Calculo Actuarial

Es importante tener en cuenta que la deuda por pasivo pensional derivada del cálculo actuarial a cargo de las Entidades Territoriales con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene como base la información de docentes territoriales afiliados de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1995 (Artículos 9º y 10º), Circular 08 de 1996, Decreto 3752 de 2003 y los docentes nacionalizados de acuerdo a la distribución contemplada en la Ley 43 de 1975 y los tiempos laborados con anterioridad a la afiliación al Fondo sobre los cuales se reconoció una pensión (cuotas partes pensionales), información a partir de la cual se elaboró el cálculo actuarial y sobre el cual se estableció el pasivo a cargo de las entidades territoriales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5º del Decreto 3752 de 2003.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° de los artículos 9° y 10° del Decreto 196 de 1995, artículo 9° de la Ley 549 de 199, artículo 5° del Decreto 3752 de 2003, y artículo 16 del Decreto 4105 de 2004, el valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo de la deuda por concepto de pasivo pensional.

El cálculo actuarial es una reserva matemática pensional que se elabora teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la ley 549 de 1999, el cual debe tener en cuenta las historias laborales de los docentes, es decir todas las prorratas de tiempo de los mismos, para este caso específico el departamento es responsable de la reserva actuarial por el tiempo que tuvo los educadores en su nómina pagándolos con cargo a sus propios recursos.

DECRETO 196/95 – CIRCULAR 08

La afiliación de los docentes territoriales de recursos propios, financiados y cofinanciados contenido en los artículos 6º de la Ley 60 de 1999 y 179 de la Ley 115 de 1994, encontró su primera reglamentación en el Decreto 196 de 1995, siendo vinculados por medio convenios de afiliación suscritos por los municipios, departamentos, Ministerio de hacienda y Crédito Público.

El artículo 9 y 10 del Decreto 196 de 1995 estableció el procedimiento de afiliación, fijando como mecanismo para la determinación de obligaciones, la elaboración de un estudio actuarial para el cálculo retrospectivo de las futuras obligaciones pensionales. El convenio de afiliación celebrado entre las mencionadas entidades contempló expresamente la elaboración y actualización periódica del cálculo actuarial.

Se transcribe a continuación el procedimiento descrito en el capítulo 4, artículo 9 y 10 del decreto 196 de 1995 que reglamento la afiliación de los docentes municipales, así:

"...Artículo 9º.- Procedimiento para la afiliación o incorporación de docentes departamentales, distritales y municipales. La afiliación o incorporación de los docentes departamentales, distritales y municipales vinculados con recursos propios de las entidades territoriales, se realizará previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. *A solicitud de la respectiva entidad territorial, la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizarán conjuntamente con aquella un estudio actuarial que permita determinar la deuda de la entidad territorial con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las obligaciones que éste asume al momento de la afiliación o Incorporación. Este estudio actuarial se efectuará teniendo en cuenta la retrospectiva futura de las prestaciones y los pagos parciales de cesantías realizadas a cada docente.*

2. *Conjuntamente con la solicitud a que se refiere el numeral 1, inmediatamente anterior y para los efectos de realizar el estudio actuarial, la entidad territorial remitirá al Ministerio de Educación Nacional la información de cada uno de los docentes vinculados con recursos propios, identificándolos por su nombre, documento de Identidad, fecha de nacimiento, fecha de vinculación, grado en el escalafón, salario, prestaciones sociales que devenga a cargo de la respectiva entidad territorial debidamente discriminadas y soporte legal de las mismas, tiempo de trabajo en otras entidades y cesantías parciales pagadas.*

3. *Una vez elaborado el estudio actuarial, se suscribirá entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la respectiva entidad territorial, un convenio interadministrativo que fije la deuda en favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y establezca su pago en cuotas que no excedan el plazo de cuatro (4) años, con intereses a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante el período de amortización, más cuatro (4) puntos de intereses de mora por incumplimiento. Establecerá además convenio de las garantías y demás condiciones de cancelación de la deuda*

Los cálculos actuariales se revisarán y actualizarán periódicamente por parte de quienes los realizaron. *..."*

4. En el convenio interadministrativo se estipulará expresamente la obligación garantizada de la entidad territorial de girar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los períodos establecidos en la ley en el presente Decreto, las sumas necesarias para cancelar las prestaciones de los docentes con cargo los recursos propios de la respectiva entidad territorial, de conformidad con el artículo 13 del presente Decreto.
Para cumplir con esta obligación, ***los municipios podrán pactar con la Nación que ésta gire directamente al Fondo, los recursos a que se refiere el artículo 12 del presente Decreto, con cargo a las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación.***

5. Una vez suscrito el convenio interadministrativo y para garantizar el pago de las prestaciones sociales de sus docentes, la entidad territorial girará anticipadamente al Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo menos la quinta parte de la deuda resultante del respectivo estudio actuarial.

LEY 715 DE 2001

Ahora bien, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 estableció las siguientes reglas para la financiación de dicho pasivo:

"...PARÁGRAFO 4o. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.

El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación..."

Normatividad relacionada con la aplicación de los aportes

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 estableció las siguientes reglas para la financiación de dicho pasivo, la norma indica que se debe tener en cuenta la aplicación de todas las amortizaciones o cotizaciones, para el caso que nos ocupa se deben tener en cuenta los aportes realizados por los docentes nombrados con recursos propios, aportes realizados en la vigencia del convenio.

Así las cosas, es importante citar que la administración de los recursos destinados a la educación a partir de la ley 715 de 2001 para los municipios no certificados estaba a cargo de los departamentos, de conformidad con el artículo 6, numeral. 6.2.2 y el parágrafo 1 del artículo 18 de la misma ley.

"...Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias.
6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.
6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley..."

"...Artículo 18. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Parágrafo 1°. Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales..."

REDUCCIÓN PASIVO PENSIONAL – SECTOR EDUCACIÓN

Analizadas las normas anteriores y los aportes aplicados al cálculo actuarial es claro que no se tuvo en cuenta lo mencionado en el artículo 9 y 10 del decreto 196/95 numeral 4, los giros directos por ingresos corrientes de la nación de los aportes señalados en el artículo 2, numerales 1,3 y 4 de decreto 196 de 1995, de los docentes financiados con recursos propios afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Es claro que la competencia del municipio para asumir dicho pasivo debe ser cuando la nación en nombre del municipio inicia con el giro directo de los aportes a través de la participación en los ingresos corrientes de la nación. En consecuencia, se solicitó y presentó la objeción a la FIDUPREVISORA S.A. para disminuir el porcentaje a cargo del Municipio de Miranda, lo cual representa una disminución de **$4.544.139.481,00**

PRODUCTO CONCRETO

1. **Pasivo pensional – Sector Educación Corte Diciembre 2023**[1]

4. NIVEL DE CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL POR SECTOR DEL FONPET A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

A continuación, se presenta la información correspondiente a esa entidad territorial sobre el pasivo pensional, recursos acumulados y porcentaje de cobertura por cada sector del FONPET, a 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con las normas vigentes.

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional ($) 31/12/2023	Recursos acumulados ($) 31/12/2023	% de Cobertura
Salud	$-	$360.482.319,30	-
Educación	$15.102.485.018,00	$7.202.490.173,64 *	47,69%
Propósito General	$3.302.333.480,00	$6.338.807.828,22 *	191,95%

[1] Comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, vigencia 2024, notificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 25 de noviembre de 2024 mediante Rad. No. 2-2024-062927

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

2. **REDUCCIÓN – OBJECIONES PRESENTADAS POR LA ONG**

PASIVO	REDUCCIÓN	PORCENTAJE REDUCCIÓN	PASIVO TOTAL – SECTOR EDUCACIÓN
$15.102.485.018	**$4.544.139.481,00**	**30%**	**$ 10.558.345.537**

3. **Cobertura del pasivo pensional – SECTOR EDUCACIÓN – luego del trabajo de depuración de la ONG, sin tener presente el aumento a la fecha de los recursos acumulados en el sector educación, con una proyección superior en el cubrimiento del pasivo pensional SECTOR EDUCACIÓN.**

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional ($) 31/12/2023	Recursos acumulados ($) 31/12/2023	% de Cobertura
Educación	$ 10.558.345.537	$ 7.202.490.173,64	68,22%

Producto de la depuración realizada por la ONG ADVICE AND SERVICE, el Municipio de Miranda Cauca sube la cobertura del pasivo pensional SECTOR EDUCACIÓN, se reitre, sin tener presente el aumento de los recursos acumulados en el sector educación.

CÁLCULOS ACTUARIALES NOTIFICADOS POR LA FIDUPREVISORA

1. ***CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2022 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2023[2]. (antes del trabajo realizado por la ONG)***

Detallado de Aportes Aplicados

TOTAL PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2022	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO	TOTAL APORTES PERIODICOS	TOTAL APORTES APLICADOS A 2023	PASIVO NETO A 2022 (Actualizado financieramente 2023)
$ 23.428.717.807	$ 26.502.565.583	$ 431.276.994	$ 11.400.080.565	$ 15.102.485.018

[2] CÁLCULO ACTUARIAL notificado a la entidad territorial MIRANDA CAUCA por la FIDUPREVISORA S.A. en el año 2024 (se adjunta al presente informe).

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

2. ***CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2023 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2024[3]. (después del trabajo realizado por la ONG)***

Detallado de Aportes Aplicados

TOTAL, PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2023	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO	TOTAL, APORTES PERIODICOS	TOTAL, APORTES APLICADOS A 2024	PASIVO NETO A 2023 (Actualizado financieramente 2024)
$ 21.517.820.186	$ 23.514.673.900	$ 490.151.480	$ 12.956.328.363	$ 10.558.345.537

SUGERENCIAS

1. La ONG sugiere continuar con el trabajo de depuración para el año 2025, particularmente el sector educación.

2. La ONG sugiere al municipio estar atento para una posible reclamación que está adelantando la ONG ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el aumento desproporcionado del pasivo pensional en el sector PROPÓSITO GENERAL en el cálculo actuarial realizado para el corte de diciembre de 2023. Esto ha salido en la prensa también como gestión de la ONG.

3. La ONG sugiere al municipio estar atento acerca de la demanda que curso en el CONSEJO DE ESTADO y la nueva ley de reforma FONPET; demanda que instauró la ONG con el fin de bajar el porcentaje de cobertura del pasivo pensional del 121% en los sectores educación y salud (para que baje al 100%), como en el sector propósito general del 110% al 100%, lo cual beneficiaría enormemente al municipio para futuros excedentes a favor, lo mismo que la ley de reforma FONPET que está pendiente de sanción presidencial.

En constancia de lo anterior se firma el día 10 de junio de 2025

Cordialmente,

WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA
Representante Legal ADSER ONG
C.C. 1032420786
NIT ADSER ONG 900774761-2
Adser.ong@gmail.com – contactanos@adviceandservice.org

[3] CÁLCULO ACTUARIAL notificado a la entidad territorial MIRANDA CAUCA por la FIDUPREVISORA S.A. en el año 2025 - junio (se adjunta al presente informe).

ACTA DE CAPACITACION PASIVO PENSIONAL - MESA TECNICA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha			HORA		Nro Acta	DANE	19455
Día	Mes	Año	H. Inicial	H. Final	19455 CALCULO 01 2025 - 4 - 11	NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	MIRANDA
11	4	2025				DEPARTAMENTO	CAUCA

OBJETIVO DE LA VISITA O REUNIÓN

Revisar pasivo pensional a cargo de la Entidad Territorial

TEMAS TRATADOS:

Pasivo Pensional por Cálculo Actuarial a 31 de Diciembre de 2022, actualizado financieramente a 2023	**$ 15.102.485.018**

La reunión inicia de forma presencial brindando la información del pasivo pensional a cargo del Municipio y los aportes. Así mismo, se brinda capacitación sobre la normatividad que rige el calculo actuarial (pasivo pensional) , la titularidad del pasivo, las variaciones y el procedimiento de depuración, así:

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° de los artículos 9° y 10° del Decreto 196 de 1995, artículo 9° de la Ley 549 de 1999, artículo 5° del Decreto 3752 de 2003, y artículo 16 del Decreto 4105 de 2004, el valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo por concepto de pasivo pensional. En el desarrollo de la mesa de trabajo se explica el origen del pasivo pensional a cargo de las entidades territoriales, se informa:

• **Población Objeto**: Personal jubilado (pensionado principal – sustitutos vitalicios – sustitutos temporales), personal activo y personal retirado.

• **Población a cargo de la Entidad Territorial:**
 * Convenios interadministrativos Decreto 196/95
 * Circular 08
 * Decreto 3752 de 2003

• **Variaciones Vigencia A Vigencia:**
 * Incremento salarial para docentes de conformidad con los decretos salariales de la vigencia de corte, para docentes activos.
 * Novedades de Ascensos en el escalafón para docentes activos
 * Novedades de cambio de status dentro del cálculo actuarial: de Pensionado Activo a Pensionado, cuya reserva pasa del 75% al 100%
 * Reliquidaciones de pensión que ajustan el valor de la mesada de los pensionados.
 * Incremento en el Número de docentes: Nacionalizados por correcciones de fechas o vinculación y Territoriales en atención a la depuración que realizan las entidades territoriales
 * Se mantiene la inclusión de las prorratas de tiempos laborados por los educadores anteriores a la afiliación al Fondo sobre los cuales existe una pensión reconocida con cuota parte.

• **Procedimiento para depuración de la base de datos que sustenta el calculo actuarial, amortizacion del mismo**.
 * Fechas de nacimiento.
 * Fechas de vinculación y/ó posesión
 * Fecha final y/ó fecha de retiro.
 * Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes)

En desarrollo de la mesa de trabajo la firma en representación del Municipio solicita la revisión de los convenios de afiliación suscritos por el alcalde en su momento para la afiliación de los docentes a cargo del Municipio, convenios que se revisaron y hacen parte de esta acta y mesa de trabajo.

Así mismo, continuando con la mesa de revisión y depuración, se analizan los aportes aplicados al calculo actuarial como amortización, encontrando los aportes realizados por el municipio con recursos propios y los giros de Fonpet. Sin embargo, la entidad territorial indaga sobre los giros directos por ingresos corrientes de la nación de los aportes señalados en el artículo 2, numerales 1,3 y 4 de decreto 196 de 1995, de los docentes financiados con recursos propios afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo establece el mismo convenio. En consecuencia y teniendo en cuenta que esta situación ya habia sido identificada por la firma para otros municipios, solicita amablemente, como caso excepcional se tenga en cuenta para la actualización que está en trámite en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto para el Municipio es determinante e imperante realizar el proceso de depuración de su pasivo pensional y poder ver reflejado los avances.

Fiduprevisora S.A, menciona que es importante que cada entidad territorial realice el trabajo de revisión y depuración de la información de su pasivo pensional por cuanto la solicitud debe partir de la entidad y no es un tramite unilateral, no obstante teniendo en cuenta la situación expuesta y el trabajo realizado, informa que es necesario que se presente un informe con lo soportes pertinentes, con el fin de poder reportar de forma inmediata la información a tener en cuenta en la actualización en curso en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

COMPROMISOS Y OBSERVACIONES	FECHA LIMITE	RESPONSABLE
Entrega de Informe de revisión con la formulación de la objeción	14/04/2025	MIRANDA

ACTA DE CAPACITACION PASIVO PENSIONAL - MESA TECNICA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha			HORA		Nro Acta	DANE	19455
Día	Mes	Año	H. Inicial	H. Final	19455 CALCULO 01 2025 - 4 - 11	NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	MIRANDA
11	4	2025				DEPARTAMENTO	CAUCA

COMPROMISOS

LISTA DE ASISTENCIA

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo/Entidad	Firma
Maria Angela Beltran	Coordinadora de Ingresos y recaudo FOMAG	Maria Angela Beltran
Lina Marcela Contreras	Ingresos FOMAG	Lina Marcela Contreras
Nicolas Ramos B	Director Ejecutivo Adser ONG	

ACTA DE CAPACITACION PASIVO PENSIONAL - MESA TECNICA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha			HORA		Nro Acta	DANE	19455
Día	Mes	Año	H. Inicial	H. Final	19455 CALCULO 02 2025 - 4 - 14	NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	MIRANDA
14	4	2025				DEPARTAMENTO	CAUCA

OBJETIVO DE LA VISITA O REUNIÓN

Revisar pasivo pensional a cargo de la Entidad Territorial

TEMAS TRATADOS:

Pasivo Pensional por Cálculo Actuarial a 31 de Diciembre de 2022, actualizado financieramente a	**$**	**15.102.485.018**

En desarrollo de la mesa de trabajo y dando cumplimiento a los compromisos establecidos en la reunión del 11 de abril/25 la firma en representación del Municipio hace entrega del Informe de Revisión y depuración de la base de datos del Municipio, así como la revisión de los convenios de afiliación, donde se evidencia, que de acuerdo a la norma la competencia del municipio para asumir dicho pasivo debe ser hasta cuando la nación en nombre del municipio inicia con el giro directo de los aportes a través de la participación en los ingresos corrientes de la nación. En consecuencia, solicita y presenta la objeción para disminuir el porcentaje a cargo del Municipio, lo cual representa una disminución aproximada de $4.500.000.0000, alrededor del 30% sobre el pasivo neto.

Fiduprevisora S.A, menciona que es importante que cada entidad territorial realice el trabajo de revisión y depuración de la información de su pasivo pensional por cuanto la solicitud debe partir de la entidad y no es un tramite unilateral, no obstante teniendo en cuenta la situación expuesta y el trabajo realizado, informa que es necesario que se presente un informe con lo soportes pertinentes, con el fin de poder reportar de forma inmediata la información a tener en cuenta en la actualización en curso en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

COMPROMISOS Y OBSERVACIONES	FECHA LIMITE	RESPONSABLE
SIN COMENTARIOS		

COMPROMISOS

LISTA DE ASISTENCIA

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo/Entidad	Firma
Maria Angela Beltran	Coordinadora de Ingresos y recaudo FOMAG	Maria Angela Beltran
Lina Marcela Contreras	Ingresos FOMAG	Lina Marcela Contreras
Nicolas Ramos B	Director Ejecutivo Adser ONG	

Consecutivo 5151

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE MIRANDA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA.

Entre los suscritos, a saber Luis Fernando Obando Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19 414 295 de Bogotá, en su calidad de Secretario Administrativo 150-18 de la Subsecretaría de Servicios de la Secretaría Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, delegado por el Ministro de Hacienda y Crédito Publico, mediante resolución N° 0297 del 16 de febrero de 2000, para suscribir los convenios interadministrativos en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, relacionados con la afiliación o incorporación de los docentes de que tratan los artículos 9, 10 y 11 del decreto 196 de 1995; Catalina Acevedo Mojada, identificado con cédula de ciudadanía No. 51 673 939 de Bogotá, en calidad de Secretario General del Ministerio de Educación Nacional, delegado por el Ministro de Educación Nacional mediante resolución No. 430 del 12 de febrero de 1997 para la suscripción de los convenios interadministrativos en nombre del Ministerio de Educación Nacional, relacionados con la afiliación o incorporación de los docentes Departamentales, Distritales, Municipales y de Establecimientos Públicos Oficiales, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en desarrollo de la Ley 60 de 1993 y el Decreto 196 de 1995; Henry Caballero Fula (Encargado), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su condición de Gobernador del Departamento de **CAUCA**, posesionado mediante Acta No. 0955 del día 29 de Octubre de 2001; y ARNULFO ESTACILLA CARABALI, Alcalde del municipio de **MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6299.830 de _____, posesionado mediante Acta No. _____ del día 30 de Diciembre de 2.000, previas las siguientes consideraciones a)Que el Decreto 196 de 1995 reglamentó parcialmente el artículo 6° de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, b) Que el régimen prestacional aplicable a los docentes pagados con recursos propios del Municipio de **MIRANDA,** será acorde con lo establecido en la Ley 60 de 1.993, su Decreto Reglamentario 196 de 1995 y demás normas que adicionen o modifiquen. Para aquellos docentes afiliados con posterioridad al presente convenio será aplicable la Ley 91 de 1989, c) Que el Municipio girará las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial para que estas sean pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 91 de 1.989, la Ley 60 de 1993, el Decreto 196 de 1995, las normas que las adiciones o complementen y las cláusulas contempladas en el presente convenio; se ha acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente convenio es: a)Garantizar la afiliación o incorporación de 74 docentes financiados con recursos propios del Municipio, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de los docentes nuevos que la entidad territorial vincule a su planta de personal de conformidad con lo establecido en el Estatuto Docente, teniendo en cuenta que éstos no tienen pasivo prestacional por concepto de cesantías o pensiones, b)Determinar el pasivo prestacional por docente, existente a cargo del Municipio, el cual será parte integral del presente convenio. El régimen prestacional aplicable será acorde con lo establecido por la Ley 60 de 1993. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. a)** El Municipio efectuará el pago de la suma de **$861.195.926,24** por concepto del pasivo prestacional de los docentes a que

hace alusión el presente convenio. Esta deuda se cancelará en un plazo no superior a cuatro años, en cinco (5) cuotas iguales y sucesivas, pagadera la primera de ellas dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional; la segunda dentro del primer año, contado a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional; la tercera dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional; la cuarta dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional y la quinta dentro de los cuatro (4) años siguientes, contados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional. Con cada cuota se reconocerá y pagará un interés corriente equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante el período de amortización más (4) puntos, sobre los saldos a capital pendientes de pago; estos se entienden sobre la base de la tasa calculada por la Superintendencia Bancaria, y publicada en forma periódica en el informe de fuentes y usos correspondiente al período por el cual se está cancelando; e intereses de mora que se causarán a partir del incumplimiento en el pago de las cuotas a que hace referencia el presente literal, aplicándose el artículo 844 del Código de Comercio, siendo la tasa de interés moratorio el doble de la remuneratoria pactada, sin exceder el límite de la usura. b) Anualmente los cálculos actuariales se revisarán y actualizaran. c) De conformidad con lo anterior, el Municipio se obliga a pagar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el valor que corresponda a la diferencia entre las sumas aportadas por concepto del cálculo actuarial por docente y las que resulten de las revisiones de que trata el literal anterior, valor que será cancelado en un plazo no superior a 1 año, contado a partir de la fecha en que se revisa el cálculo actuarial. d) El Municipio se obliga a girar las cuotas personales de inscripción equivalente a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, de los docentes que no estén afiliados a una Caja de Previsión o entidad que haga sus veces, y una tercera parte de sus incrementos salariales, en los términos establecidos en la Ley 91 de 1989 y el Decreto 196 de 1995 y las normas que lo complementen o adicionen; igualmente girará las cuotas personales de inscripción, de los docentes nuevos equivalente a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado. El nominador comunicará a la Oficina Regional del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la respectiva Entidad Territorial, con copia a la Coordinación Nacional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Entidad Fiduciaria que administre los recursos del Fondo, todas las novedades de personal, reportando el nombre de cada uno de los docentes, su documento de identidad, fecha de nacimiento, fecha de vinculación, grado en el escalafón, salario y factores salariales. e) Los aportes a que se refieren los literales anteriores deberán ser girados dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a la cuenta que se designe para tal efecto, a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, discriminando los aportes para Previsión Social del personal docente objeto del convenio. **PARAGRAFO 1°:** De conformidad con lo previsto en el decreto 2370 de 1997, los docentes objeto del presente convenio se entienden afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez perfeccionado el presente convenio y la entidad territorial haya pagado por lo menos la quinta parte del pasivo prestacional determinado en la presente cláusula. **PARAGRAFO 2°:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente responderá por el pago correspondiente al tiempo por el que efectivamente se recibieron cotizaciones para el pago de las prestaciones. La responsabilidad por lo no cotizado por el Municipio será exclusivamente de éste, en la proporción de lo dejado de cotizar. **CLAUSULA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El Municipio se compromete a: **a)** Gestionar el traslado de las historias clínicas de los docentes que se encuentren afiliados a una EPS, a la entidad prestadora de servicios médico asistenciales que

determine el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **b)** Remitir a la Coordinación Territorial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las hojas de vida de los docentes objeto del presente convenio, **c)** Reportar las nóminas mensuales de los docentes objeto de este convenio, **d)** Reportar en forma inmediata al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio o dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, las novedades: nombramientos, traslados, renuncias, ascensos en el escalafón, licencias no remuneradas etc., del personal docente objeto del presente convenio, **e)** Reportar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio anualmente y dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes de enero de cada año el valor de liquidación de cesantías anuales, causadas a favor de los docentes y discriminadas por cada uno de ellos, **f)** Acatar las directrices y políticas que imparta el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como organismo rector del mismo, **g)** Responder por las obligaciones que se generen como consecuencia de las prestaciones socio-económicas por vía judicial, de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto 2370 de 1997. **PARAGRAFO 1°:** Los Servicios Médicos Asistenciales prestados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al igual que las demás prestaciones socioeconómicas, son de carácter estándar, de conformidad con lo definido en la ley 91 de 1989, para todos sus afiliados y en el evento en que los nuevos docentes perciban otras prestaciones, servicios o coberturas médico asistenciales no contempladas, ya sea por Convenciones o Pactos Colectivos de Trabajo o Acuerdos y Ordenanzas, el total de su sobrecosto será con cargo a los recursos del Municipio. **PARAGRAFO 2°:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se establecen en este convenio, dará lugar a la suspensión del mismo, mientras esta situación persista las prestaciones económicas y los servicios medico asistenciales a que tienen derecho los docentes, estarán a cargo del Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de lo aquí previsto. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá las siguientes obligaciones: a) Reconocer y pagar a través de la Entidad Fiduciaria contratada para administrar los recursos del Fondo, las prestaciones económicas establecidas en la Ley 91 de 1989 y el régimen prestacional aplicable a los docentes objeto del presente convenio, que se causen, previo el cumplimiento de los requisitos que permitan su exigibilidad y en todo caso con sujeción a lo dispuesto en el presente convenio; b) Prestar los servicios médico asistenciales en los términos establecidos con las entidades contratadas para tal efecto y de acuerdo con lo previsto en este convenio; c) Llevar registro independiente de los recursos que por los diferentes conceptos ingresen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio girados por la Entidad Territorial; d) El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe realizar y actualizar anualmente los cálculos actuariales respecto del cálculo inicial, cuantificando las diferencias a reconocer por la entidad territorial; el costo de esta actualización será asumido proporcionalmente por la Nación y el Municipio. **PARAGRAFO:** Las sentencias judiciales que se profieran por actos, omisiones o hechos de las entidades territoriales con respecto a los docentes objeto de este convenio, serán asumidas por el municipio. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.** Este convenio tendrá una duración de 10 años contados a partir del perfeccionamiento del mismo y se prorrogará automáticamente por un término igual, mientras no existan disposiciones posteriores que modifiquen los términos de este convenio. **CLAUSULA SEXTA. -ANEXOS.** Constituyen anexos del presente convenio la relación de docentes pagados con recursos propios del Municipio, la solicitud de afiliación suscrita por el representante legal del Municipio, las copias de las actas de posesión de los firmantes, el cálculo del pasivo prestacional por docente con la fecha de corte y las certificaciones del régimen prestacional aplicable a estos

docentes expedido por la entidad territorial. **PARAGRAFO:** Las inconsistencias relacionadas con la información contenida en el listado o relación de docentes objeto de éste convenio y que tengan que ver con la identificación de los mismos, serán corregidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , previa solicitud con sus respectivos soportes por parte de la respectiva entidad territorial. **CLAUSULA SEPTIMA.**- Con la firma del presente convenio el Municipio autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a girar directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con cargo a su participación en los ingresos corrientes de la Nación, los montos que correspondan a los aportes de ley a que está obligado como patrono para previsión social y cesantías y el aporte de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalados en el artículo 12 del decreto 196 de 1995, Numerales 1, 3 y 4 conforme a lo establecido en el decreto 2370 de 1997. **CLAUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO**. El presente convenio por tener carácter interadministrativo requiere para su perfeccionamiento la firma del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, quienes actúan en nombre de la NACIÓN y del Gobernador del Departamento de **CAUCA** y el Alcalde del Municipio de **MIRANDA** quienes actúan en nombre y representación de cada ENTIDAD TERRITORIAL. Se entenderá perfeccionado a partir de la fecha en la cual sea firmado por la última de las partes intervinientes en este convenio. Para este efecto deberá colocarse expresamente la fecha en que cada una de las partes suscribe el presente documento.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
FECHA

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACION
FECHA Noviembre 15/01

GOBERNADOR
FECHA - 9 NOV 2001

ALCALDE
FECHA 09-NOV-01

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
21 DIC. 2001

21 DIC. 2001

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PASIVO PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA

TOS PERSONALES			SERVICIO DOCENTE																SALARIO		CESANTIAS				
UMERO DE CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE ACIMIEN DDMMAA	S	EST IV	Nº DECRET NOMBRAM				FECHA DE POSESION DDMMAA		GRA ACTU ESCA	ECHA UL ASCENSO DDMMAA	SERVICIO ANTERIOR CARG	TIEMPO A	M	D	ASIGNAC BASICA 1999	SALARIO MAS FAC PRESTAC	VALOR CESANTIAS PARCIALES	FECHA PAG CESANTIAS DD-MM-AA				
25'526 668	GRISALEZ BETANCOURTH	MARIA EVANGELINA	03-07-54	F	C O	029/75	01	09	75	01/09/75	01-09-75	10°	18-12-98					755.724	850.189	4.800.000	18-08-96				
4711 924	GRISALEZ BETANCOURTH	JOSE DIEGO	05-10-58	M	C	042/84	03	12	84	03/12/84	03-12-84	10°	14-04-99					755.724	850.189	800.000	30-03-94				
25'528 196	VIVAS PAZ	VICTORIA EUGENIA	21-07-65	F	C	034/85	15	10	85	15/10/85	15-10-85	10°	25-03-98					755.724	850.189	200.000	01-04-92				
25'527 973	SALDARRIAGA MUÑOZ	CLAUDIA	04-04-64	F	C O	034/88	08	09	88	32384,00	08-09-88	10°	13-05-98					755724,00	850189,00	2300000,00	28-08-96				
25'526 989	SOTO DE BONILLA	CARMEN TULIA	18-03-53	F	C	003/76	01	01	76	01/01/76	01-01-76	11°	28-01-98					868.123	974.387	1.000.000	30-03-94				
25'527 168	ZAPATA	MARIA AMANDA	15-07-58	F	C	023-A/77	01	10	77	01/10/77	01-10-77	11°	17-12-97					868.123	974.387	5.300.000	30-06-98				
25'501 953	VIVEROS VALENCIA	ANA YIVIS	24-10-59	F	C	006/80	10	03	80	10/03/80	10-03-80	11°	19-05-99					868.123	974.387	1.500.000	30-05-98				
4711 563	VALENCIA	FREDY	19-02-56	M	S	049/83	27	09	83	27/09/83	27-09-83	11°	29-04-95					868.123	974.387						
25'527 780	CAICEDO URBANO	MARTHA CECILIA	13-08-62	F	C	035/84	18	09	84	18/09/84	18-09-84	11°	18-02-98					868.123	974.387	500.000	09-10-93				
25'527 322	NARVAEZ GUTIERREZ	ANA MILENA	28-09-57	F	C O	021/87	03	09	87	03/09/87	03-09-87	11°	29-04-98					868.123	974.387	200.000	09-07-91				
31'245 208	RAMOS SOLARTE	YOLANDA	14-11-52	F	C O	021/87	03	09	87	03/09/87	03-09-87	11°	04-03-98					868.123	974.387	1.000.000	30-04-94				
25'527 217	GIRON LEGUIZAMO	GLORIA AMPARO	08-11-58	F	C	003/77	22	02	77	22/02/77	22-02-77	11°	16-12-98					868.123	974.387	1.200.000	30-09-92				
25'527 174	MARTINEZ ZAPATA	MARIA NUBIA	22-09-58	F	C	028/75	29	08	75	29/08/75	29-08-75	12°	21-10-98					1.037.663	1.167.369						
25'527 279	MOSQUERA VIAFARA	ERNESTINA	21-11-58	F	S	015/76	17	03	76	17/03/76	17-03-76	12°	25-03-98					1.037.663	1.167.369	1.300.000	01-09-92				
34'592 114	CASSO IPIA	FLORALBA	28-06-51	F	C	003/77	24	02	77	24/02/77	24-02-77	12°	22-07-98					1.037.663	1.167.369	4.000.000	30-06-98				
25'527 241	AGUILAR SANCHEZ	LUZ MARY	21-11-58	F	C	003/77	25	02	77	25/02/77	25-02-77	12°	22-07-98					1.037.663	1.167.369	4.500.000	19-05-96				
14'984 123	LOPEZ MOSQUERA	RAUL	29-07-52	M	C	029/77	01	09	77	01/09/77	01-09-77	12°	14-04-99					1.037.663	1.167.369	1.000.000	30-04-94				
4715 563	MERA VILLEGAS	JULIO EDGAR	01-10-56	M	C	037/77	24	11	77	24/11/77	24-11-77	12°	03-03-99					1.037.663	1.167.369	2.000.000	30-06-98				
25'527 296	SOLARTE ORDOÑEZ	DEYANIRA	22-04-58	F	C	006/79	06	02	79	06/02/79	06-02-79	12°	14-04-99					1.037.663	1.167.369	1.000.000	30-03-94				
10'553 589	VASQUEZ MEDINA	HUGO	21-01-55	M	C	047/79	10	10	79	10/10/79	10-10-79	12°	21-10-98					1.037.663	1.167.369						
6'300 345	MESTIZO CASSO	BENJAMIN	14-01-52	M	C	015/84	15	03	84	15/03/84	15-03-84	12°	03-03-99					1.037.663	1.167.369						
25'527 547	GUERRERO CANABAL	NIDIA	22-03-57	F	C	041/78	23	09	78	23/09/78	23-09-78	13°	16-12-98					1.155.734	1.300.200	2.000.000	05-06-99				
25'527 098	SERNA NOREÑA	ROSMERY	23-04-56	F	S	004/74	04	02	74	04/02/74	04-02-74	14°	04-03-98					1.323.811	1.489.286	1.500.000	30-03-94				
25'527 387	OLIVEROS RENTERIA	DAYRA ONELIA	03-01-59	F	C	030/85	23	08	85	23/08/85	23-08-85	1°	20-09-89					370.628	440.967	550.000	30-04-94				
4711 139	TRUJILLO TORO	NORMAN	19-02-51	M	C	045/81	13	10	81	13/10/81	13-10-81	3°	27-09-95					407.690	482.663	800.000	30-04-94				
29'524 188	GRAJALES DE CERON	MARIA YENI	14-12-62	F	C	014/89	15	09	89	15/09/89	15-09-89	4°	23-11-94					423.784	500.768	1.000.000	04-07-92				
25'526 610	GONZALIAS DE MOSQUERA	LUCELLY	21-11-61	F	C	123/70	30	09	70	30/09/70	30-09-70	5°	19-11-97					450.513	530.638	800.000	04-07-92				
25'527 583	MORALES PEÑALOZA	YANETH	23-09-59	F	S	003/78	13	01	78	13/01/78	13-01-78	6°	25-04-90					480.963	541.083	3.000.000	14-07-98				
25'527 053	ARCE GARCIA	MARIA DEL CARMEN	16-07-57	F	C	038/77	24	11	77	24/11/77	24-11-77	8°	29-12-93					480.963	541.083	500.000	03-02-95				
25'386 908	PEÑA MINA	MARGARITA ROSA	16-04-59	F	C	001/79	03	02	79	03/02/79	03-02-79	8°	26-07-95					480.963	541.083						
																				42.750.000					

		30/11/99	
BASICO	SUELDO	DIAS LAB	CESANTIAS
755.724,00	755.724,00	8729	21378242,39
755.724,00	755.724,00	5397	13217822,68
755.724,00	755.724,00	5085	12453701,75
755724,00	755724,00	4042	9899264,66
868.123,00	868.123,00	8609	24184430,72
868.123,00	868.123,00	7979	22396096,26
868.123,00	868.123,00	7100	19928848,66
868.123,00	868.123,00	5823	16344462,78
868.123,00	868.123,00	5472	15359247,87
868.123,00	868.123,00	4407	12369920,57
868.123,00	868.123,00	4407	12369920,57
868.123,00	868.123,00	8198	23010803,00
1.037.663,00	1.037.663,00	8731	29380578,51
1.037.663,00	1.037.663,00	8533	28694744,75
1.037.663,00	1.037.663,00	8198	27581482,24
1.037.663,00	1.037.663,00	8195	27558119,44
1.037.663,00	1.037.663,00	8009	26932639,24
1.037.663,00	1.037.663,00	7926	26653527,11
1.037.663,00	1.037.663,00	7494	25200798,91
1.037.663,00	1.037.663,00	7250	24380276,50
1.037.663,00	1.037.663,00	5655	19018615,67
1.155.734,00	1.155.734,00	7627	28586427,10
1.323.811,00	1.323.811,00	9296	39881032,13
370.628,00	416.091,00	5137	6845860,51
407.690,00	453.153,00	6527	9482201,23
423.784,00	469.247,00	10875	16366027,91
450.513,00	495.976,00	10500	16711210,59
480.963,00	526.426,00	8597	14530859,35
480.963,00	526.426,00	7926	13396718,78
480.963,00	526.426,00	7497	12671612,49
			596703514,34

CESANTIAS		553.963.514,34
PENSIONES		184.719.823,37
PASIVO PRESTACIONAL		738.673.137,71
20%		147.734.827,54
80%		590.938.510,17
NUMERO DE PLAZAS		30

PASIVO CALCULADO A 30/11/99

UMERO DE CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE ACIMIEN DDMMAA	S	EST IV	Nº DECRET NOMBRAM				FECHA DE POSESION DDMMAA		GRA ACTU ESCA	ECHA UL ASCENSO DDMMAA	SERVICIO ANTERIOR CARG	TIEMPO A	M	D	ASIGNAC BASICA 1999	SALARIO MAS FAC PRESTAC	VALOR CESANTIAS PARCIALES	FECHA PAG CESANTIAS DD-MM-AA	CESANTIAS 1999	DOC. NAV. 1999	CESANTIAS 1998	DOC. NAV. 1998
31'693 909	CHAVEZ	GLORIA STELLA	29-07-62	F	C	007/92	16	01	92	16/01/92	16-01-92	8	16-12-98					619.581	697.027	1.000.000	16-07-99	661.315,99	51.006,04	626.700,23	45.387,07
4712 406	CUNDA UZNAS	JOSE ELEAZAR	24-11-64	M	O	002/96	02	01	96	02/01/96	02-01-96	1°	09-06-97					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19
4712 782	PORTILLA CASTILLO	ALEXANDER	14-01-68	M	C	023/97	13	03	97	13/03/97	13-03-97	1°	09-06-97					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19
34'512 854	DE LA CRUZ MUÑOZ	DORIS	10-07-67	F	C	072/90	24	08	90	24/08/90	24-08-90	10°	14-04-99					755.724	850.189	1.000.000	30-05-98	781.745,75	60.134,29	760.294,42	58.663,54
16'277 456	JIMENEZ MOSQUERA	ROBERT TULIO	20-12-65	M	S	072/90	24	08	90	24/08/90	24-08-90	10°	29-08-98					755.724	850.189			781.745,75	60.134,29	760.294,42	58.663,54
5'328 853	BASTIDAS BASTIDAS	JOSE AURELIO	13-10-55	M	C	102/96	06	09	96	06/09/96	06-09-96	10°	16-12-98					755.724	850.189			781.745,75	60.134,29	760.294,42	58.663,54
25'531 584	JARAMILLO LASSO	CARMEN ROSA	12-06-60	F	C	007/92	16	01	92	16/01/92	16-01-92	11°	28-01-98					868.123	974.387	2.000.000	30-06-98	895.946,10	68.918,93	868.626,62	66.996,79
25'527 027	GARCIA VALENCIA	ADIELA	27-07-54	F	C	007/92	16	01	92	16/01/92	16-01-92	12°	28-01-98					1.037.663	1.167.369	2.000.000	30-06-98	1.073.392,72	82.568,67	1.036.955,18	79.945,14
25'539 206	CANABAL DE DELGADO	MELBA	21-08-57	F	C	007/92	16	01	92	16/01/92	16-01-92	13°	29-07-98					1.155.734	1.300.200	3.000.000	04-10-99	1.195.529,24	91.963,79	1.152.816,53	88.657,55
25'529 080	GAMBOA LOPEZ	MARIA TERESA	11-11-71	F	S	069/94	01	07	94	01/07/94	01-07-94	1°	27-03-96					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19

Repetido

PASIVO CALCULADO POR MAURICIO JULIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PASIVO PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA

48821.060	CAMPANO CUETIA	LUZ MARY	29-09-65	F	C	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	02-08-95					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
34'370.648	DE LA CRUZ MUÑOZ	LIDA MARIA	30-03-74	F	S	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	06-11-95					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
48822.079	GUEGIA SECUE	FRANCIA ELISA	08-04-74	F	O	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	20-10-94					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
31629.990	JASCUE FINSCUE	ROSA AMELIA	01-08-70	F	C	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	02-06-95					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
51675.440	LA ROTTA JARAMILLO	MARIA GLORIA	08-03-63	F	C	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	29-03-95					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
25'527.753	MARTINEZ REY	LUZ ENITH	18-05-61	F	S	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	03-08-94					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
25'528.194	PEDROZA TRIANA	VICTORIA EUGENIA	19-08-64	F	O	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	03-05-94					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
4712.520	REALPE PEREZ	SILVIO	25-05-66	M	S	002/96	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	20-09-95					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
66'883.571	TRUJILLO DOMINGUEZ	ISABEL EUTALIA	20-02-75	F	C	150/90	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	06-11-95					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
25'527.035	VELASCO LERMA	ROSALBA	02-07-54	F	C	002/96	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	02-09-92					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
25'536.177	WAGNER WAGNER	MARIA RUBY	17-03-66	F	C	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	1°	03-08-94					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
47711.851	BARONA HURTADO	HUGO	10-05-59	M	C	002/96	02	01	96	02/01/96	02-01-96	1°	09-09-93					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
31'374.882	CAMBINDO ORDOÑEZ	ALBA AMERICA	04-05-65	F	C	002/96	02	01	96	02/01/96	02-01-96	1°	09-09-93					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
25'529.525	DUQUE BOTERO	PAOLA ANDREA	16-08-74	F	C	052/96	06	05	96	06/05/96	06-05-96	1°	27-03-96					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
47712.671	HERNANDEZ MOSQUERA	JORGE VLADIMIRO	23-01-67	M	C	053/96	06	05	96	06/05/96	06-05-96	1°	12-03-96					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
25'528.500	MONTOYA MONTOYA	LUZ MIRIAN	05-04-66	F	C	110/96	12	09	96	12/09/96	12-09-96	1°	02-08-95					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
25'528.365	PRADO MENESES	MARIA BRICEIDA	23-07-62	F	C	111/96	16	09	96	16/09/96	16-09-96	2°	28-01-95					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
25'528.680	PANTOJA VEGA	OLIVIA	20-05-69	F	S	043/93	04	06	93	04/05/93	04-06-93	5°	11-11-95					364.160	456.214			440.848,26	34.187,45	416.477,23	32.415,10					
16'747.147	DURAN CANO	ELMAR ELIEL	16-01-68	M	S	006/94	03	01	94	03/01/94	03-01-94	5°	25-03-96					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
16'885.889	MINA CALAMBAS	WILBERTO	08-05-69	M	C	006/94	03	01	94	03/01/94	03-01-94	5°	03-03-99					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
7553.180	NIETO VASQUEZ	JOSE FERNANDO	31-07-67	M	S	006/94	03	01	94	03/01/94	03-01-94	5°	25-03-96					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
66'633.022	VALENCIA VERGARA	FRANCIA SIRLEY	10-01-71	F	C	069/94	01	06	94	01/06/94	01-06-94	5°	18-12-96					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
25'530.149	CUNDA CHATE	ESPERANZA	08-01-72	F	C	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	5°	03-03-99					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
10'345.539	CUNDA MEZA	ABELARDO	13-11-70	M	S	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	5°	14-04-99					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
29'503.593	RAMIREZ RAMIREZ	MARIA DEL ROCIO	22-04-63	F	C	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	5°	29-08-98					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
31629.426	REYES VIVAS	AMALIA	29-07-69	F	C	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	5°	14-04-99					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
25'528.951	GARCIA GOMEZ	YAMILEC	23-01-70	F	C	058/96	01	06	96	01/06/96	01-06-96	5°	21-10-96					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
53033.433	CAMPO QUIJANO	ADRIANA MARIA	20-07-71	F	S	105/96	10	09	96	10/09/96	10-09-96	5°	08-10-97					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
4711.098	JIMENEZ JIMENEZ	JOSE GUILLERMO	14-09-45	M	C	006/94	03	01	94	03/01/94	03-01-94	5°	15-11-95					619.581	697.027			661.316,99	51.008,04	626.700,23	48.387,07					
25'528.442	MENA	MARIA PIEDAD	12-04-58	F	S	072/90	24	08	90	24/08/90	24-08-90	9°	02-06-99					688.642	774.721	500.000	30-03-94	732.755,96	56.503,35	694.458,38	53.600,00					
25'527.563	GIRALDO BEDOYA	LUZ OVIDIA	03-09-58	F	O	007/92	16	01	92	16/01/92	16-01-92	6°	30-09-98					688.642	774.721	900.000	18-07-96	732.755,96	56.503,35	694.458,38	53.600,00					
25'527.893	MARTINEZ ZAPATA	HERVAR NELLY	18-02-63	F	S	006/94	03	01	94	03/01/94	03-01-94	9°	02-06-99					688.642	774.721			732.755,96	56.503,35	694.458,38	53.600,00					
31826.468	CUENCA ORTIZ	ORLEIDA	31-01-65	F	C	160/95	01	01	96	01/01/96	01-01-96	9°	21-10-96					688.642	774.721			732.755,96	56.503,35	694.458,38	53.600,00					
66856207	ASPRILLA ORDOÑEZ	ANA GILENA		F		160/95	1	1	98	01/01/98	01-01-96	1	20/10/94					370.628	440.967			426.629,62	33.109,09	403.179,31	31.392,19					
																				10.400.000		26.011.490,71	2.009.341,53	24.744.321,61	1.915.480,82					

TOTAL CESANTIAS	89.513.569,63
TOTAL PENSIONES	33.009.218,90
TOTAL PASIVO PRESTACIO	122.622.788,53
20%	24.504.557,71
80%	98.018.230,83
NUMERO DE PLAZAS	44

PASIVO PRESTACIONAL LIQUIDADO A 30/11/99

PASIVO CALCULADO POR MAURICIO JULIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PASIVO PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA

PENSION
6619620,056
4092804,381
3856109,792
3065242,78
7482343,368
8934791,234
8170825,638
5060946,153
4755881,393
3830257,547
3830257,547
7125130,786
9091293,415
8885122,748
8534216,108
8533174,842
8339499,366
8253074,288
7603247,378
7549178,475
5888350,21
5845390,104
12348676,73
2115688,272
2930907,4
5058978,822
5166160,271
4492542,827
4141897,691
3917714,735
184719623,37

CESANTIAS 1997	DOC. NAV. 1997	CESANTIAS 1996	DOC. NAV. 1996	CESANTIAS 1995	DOC. NAV. 1995	CESANTIAS 1994	DOC. NAV. 1994	CESANTIAS 1993	DOC. NAV. 1993	CESANTIAS 1992	DOC. NAV. 1992	CESANTIAS 1991	DOC. NAV. 1991	CESANTIAS 1990	DOC. NAV. 1990
502.375,84	52.566,27	400.979,06	30.960,83	321.030,58	24.811,08	269.856,21	20.856,83	223.021,00	17.237,00	170.655,33	12.940,45				
324.096,28	34.210,96	256.047,34	18.459,30												
251.528,16	18.327,31														
593.260,78	61.828,67	472.529,42	36.348,42	377.419,25	29.032,25	317.158,83	24.396,83	262.114,67	20.162,67	209.691,08	16.130,08	165.376,83	12.720,83	47.607,50	3.475,00
593.260,78	61.828,67	472.529,42	36.348,42	377.419,25	29.032,25	317.158,83	24.396,83	262.114,67	20.162,67	209.691,08	16.130,08	165.376,83	12.720,83	47.607,50	3.475,00
593.260,78	61.828,67	148.422,70	9.087,10												
679.927,05	70.860,88	541.558,33	41.658,33	432.554,42	33.273,42	363.490,83	27.960,83	300.495,08	23.108,08	229.539,67	16.945,88				
814.589,50	84.895,18	648.815,92	49.908,92	518.223,33	39.863,33	435.461,58	33.498,58	359.901,75	27.684,75	275.001,23	20.302,10				
907.278,38	94.555,07	722.842,92	55.587,92	577.190,25	44.399,25	485.033,25	37.310,25	400.853,92	30.834,92	306.293,30	22.612,26				
324.096,28	34.210,96	256.319,67	20.137,42	207.578,63	16.193,25	87.389,42	6.783,92								

PASIVO CALCULADO POR MAURICIO JULIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PASIVO PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA

324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
324.096,28	34.210,98	256.047,34	18.459,30												
324.096,28	34.210,98	256.047,34	18.459,30												
324.096,28	34.210,98	168.334,34	11.746,83												
324.096,28	34.210,98	168.334,34	11.746,83												
324.096,28	34.210,98	77.644,72	6.034,35												
334.734,36	35.319,67	76.803,79	5.197,29												
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83	321.030,58	24.811,08	269.856,21	20.856,83	127.200,47	8.618,50						
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83	321.030,58	24.811,08	266.784,69	19.116,76								
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83	321.030,58	24.811,08	266.784,69	19.116,76								
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83	321.030,58	24.811,08	266.784,69	19.116,76								
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83	321.030,58	24.811,08	157.736,78	12.166,49								
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83												
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83												
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83												
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83												
502.375,84	52.566,27	234.347,69	18.072,15												
502.375,84	52.566,27	121.784,00	7.745,21												
502.375,84	52.566,27	400.979,96	30.980,83	321.030,58	24.811,08	266.784,69	19.116,76								
556.590,54	58.216,43	444.161,63	34.302,50	355.520,67	27.464,17	298.836,83	23.086,25	246.973,50	19.079,50	197.578,58	15.263,58	153.327,08	11.820,83	44.145,83	3.229,17
556.590,54	58.216,43	444.161,63	34.302,50	355.520,67	27.464,17	298.836,83	23.086,25	246.973,50	19.079,50	188.957,49	13.991,62				
556.590,54	58.216,43	444.161,63	34.302,50	355.520,67	27.464,17	295.432,69	21.162,40								
556.590,54	58.216,43	444.161,63	34.302,50												
324.096,28	34.210,98	258.319,67	20.137,42												
19.682.917,24	2.055.680,00	14.166.871,32	1.083.645,24	5.804.162,21	447.863,83	4.863.410,64	352.037,35	2.429.558,55	185.967,58	1.787.407,77	134.016,06	484.068,75	37.262,50	139.360,83	10.179,17

TOTAL CESANTIAS	643.467.083,98
TOTAL PENSIONES	217.728.842,27
TOTAL PASIVO PRESTACI	861.195.926,24
20%	172.239.185,25
80%	688.956.740,99
NUMERO DE PLAZAS	74

PASIVO PRESTACIONAL LIQUIDADO A 30/11/99

PASIVO CALCULADO POR MAURICIO JULIO

06 MAYO 1997

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE MIRANDA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA. No. 514 1996

Entre los suscritos, a saber OLGA DUQUE DE OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.024.914 de Bogotá en calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada en el cargo por Decreto No. 1239 del 16 de Julio de 1996 y posesionada mediante acta No. 627 de Julio 18 de 1996; JOSE ANTONO OCAMPO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.899 de Cali, quien obra en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, nombrado para el cargo por Decreto No. 794 del 30 de abril de 1996 y posesionado mediante acta No. 573 del 10 de mayo de 1996 y RODRIGO CERON VALENCIA, Gobernador del Departamento de CAUCA y JOSE NORBEY GRAJALES R. alcalde del Municipio de MIRANDA, se ha acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones: a) Que el Decreto 196 de 1995 reglamentó parcialmente el artículo 6º de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994. b) Que el Decreto 196 de 1995 establece que el régimen prestacional aplicable a los docentes financiados, es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 y las disposiciones que las modifiquen o adicionen. c) Que las entidades territoriales girarán las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 60/93, el Decreto 196/95 y las cláusulas contempladas en el presente convenio. Por lo anterior, se ha acordado celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es : a) Garantizar la afiliación o incorporación de 5 docentes financiados 100% por la Nación-Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, b) Determinar el pasivo prestacional, previa información requerida por el Artículo 10º. del Decreto 196 de 1995, que será parte integral del presente convenio. El régimen prestacional aplicable a los docentes objeto del presente convenio es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 o las disposiciones que las modifiquen o adicionen. CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del municipio. a) El municipio efectuará el pago de la suma de $755.294.07 pesos mct. a la firma del convenio, por concepto de una parte del pasivo prestacional de los docentes a que hace alusión el presente convenio . La deuda no cubierta y a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que asciende ha $3.021.176,30 , se cancelará en un plazo no superior a un año, en cuatro cuotas iguales, cada cuota con intereses equivalentes a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante el periodo de amortización, más cuatro (4) puntos, e intereses de mora por incumplimiento . b) La Entidad Territorial se obliga a pagar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el monto de las prestaciones que le corresponda, derivado de los calculos actuariales, que se revisaran y actualizaran anualmente acorde con lo establecido en el Decreto 196 de 1995. c) La Entidad Territorial se obliga a pagar el valor que le corresponda proporcionalmente por concepto del estudio actuarial de que trata el literal anterior .d) Una vez se venzan los términos de los convenios de plazas financiadas, los derechos salariales y prestacionales se pagarán con cargo al situado fiscal, según lo establecido en el Decreto 196 de

D. 5 NOV. 1997

R. 514 1996

1995 y en concordancia con el inciso quinto del artículo 19 de la Ley 60 de 1993. a) La Entidadeo Territorial girara directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cotizaciones de prestaciones sociales que le correspondan según los convenios de financiación mientras estos estén vigentes f) La Entidad Territorial se obliga a girar mensualmente el 5% del sueldo básico mensual del personal docente afiliado en los términos establecida en la Ley 91 de 1989 y el Decreto 196 de 1995; las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos. g) Los aportes a que se refieren los literales anteriores deberán ser girados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a la cuenta que se designe para el efecto, a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, discriminando los aportes para previsión social del personal docente objeto del convenio. h) Los docentes vinculados que previamente se encuentren afiliados a una caja de previsión o entidad que haga sus veces, quedarán eximidos de los requisitos económicos de afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. i) Cuando los docentes financiados objeto de este convenio ingresen al situado fiscal la Entidad Territorial a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público girara en favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el aporte equivalente al 8% mensual y una deceava mensual liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pago por servicios personales de los docentes, según corresponda. Estos recursos se giraran directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a nombre de la Entidad Territorial. PARAGRAFO 1. La Entidad Territorial se obliga a cubrir la diferencia entre el pasivo actuarial, actualizado anualmente y el valor del Fondo a la misma fecha (incluidas las cotizaciones) y los recursos que para todo concepto haya recibido el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por parte de la Entidad Territorial y su personal docente afiliado, para el pago de las prestaciones económicas ya detalladas de los docentes de que trata el presente convenio. PARAGRAFO 2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente responderá por el pago correspondiente al tiempo en que efectivamente se recibieron cotizaciones para el pago de las prestaciones. La responsabilidad por lo no cotizado por la Nación o la Entidad Territorial será exclusivamente de estas, en proporción de lo dejado de cotizar. CLAUSULA TERCERA.- Otras obligaciones de la Entidad Territorial. La Entidad Territorial se compromete a : a) Reportar en forma inmediata al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio o dependencia que haga sus veces en el Departamento, las novedades: nombramientos, traslados, renuncias, ascensos en el escalafón, licencias no remuneradas, etc., del personal docente objeto del presente convenio; b) Reportar anualmente y dentro del primer mes de cada año el valor de liquidación de cesantías anuales causadas y los intereses de acuerdo a lo establecido en el literal B numeral 3º del artículo 15º de la Ley 91 de 1989, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; c) acatar las directrices y políticas que imparta el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como organismo rector del mismo. PARAGRAFO -. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se establecen en este convenio, dará lugar a la suspensión del mismo, y mientras esta situación persista las prestaciones económicas y los servicios médico asistenciales a que tienen derecho los docentes estarán a cargo de la Entidad Territorial, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de lo aquí previsto . CLAUSULA CUARTA. Obligaciones de la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. a) Afiliar a los docentes financiados por la Nación objeto del presente convenio al Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio. b) Reconocer y pagar a través de la Entidad Fiduciaria contratada para administrar los recursos del Fondo, las prestaciones económicas establecidas en la Ley 91 de 1989, que se causen, previo el cumplimiento de los requisitos que permitan su exigibilidad. c) Prestar los servicios médicos asistenciales en los términos establecidos con las entidades contratadas para tal efecto. d) Llevar registro independiente de los recursos que por los diferentes conceptos ingresen al Fondo girados por la Entidad Territorial. CLAUSULA QUINTA.- DURACION-. Este convenio tendrá una duración de 10 años contados a partir del perfeccionamiento del mismo y se prorrogará automáticamente por un término igual, mientras no existan disposiciones posteriores que modifiquen los términos de este convenio. CLAUSULA SEXTA.- ANEXOS.- Constituyen anexos del presente convenio además de la relación de docentes financiados, sus hojas de vida, la solicitud de afiliación suscrita por el Representante legal de la Entidad Territorial y copia de las actas de posesión de los firmantes. CLÁUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente convenio por tener carácter interadministrativo requiere para su perfeccionamiento la firma de los Señores Ministro de Educación Nacional y de Hacienda y Crédito Público, quienes actúan en nombre de la NACION y de los Señores Gobernador y Alcalde quienes actúan a nombre y en representación de la ENTIDAD TERRITORIAL. En constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los

10 6 NOV. 1997

MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

GOBERNADOR

ALCALDE

En razon a la llegada del convenio de parte de la Entidad Territorial al Ministerio de Educación Nacional y que la actual Secretaria General es la doctora SORAYA VARGAS PULIDO, delegada para tal efecto por resolución 430 del 12 de febrero de 1997, se firma el presente acto.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
SECRETARIA GENERAL
FECHA sept 30/97

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

09 DIC. 1996

O DEL CAUCA
N PLAZAS DOCENTES 100%
NISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FIS
VERSALIZACION EDUCACION BASICA PRIMARIA
DE TRANSFERENCIAS CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL M[illegible]RIO

MUNICIPIO	NOMBRE DOCENTE	CEDULA CIUDADANIA	NUMERO DEC	FECHA DECRETO	FECHA ACT POSESION	GRADO DE ESCALAFON	CESANTIAS 1993	CESANTIAS 1994	[illegible]AS [illegible]995	CTA. PATRONAL 8% 1993	CTA. PATRONAL 8% 1994	CTA. PATRONA 8% 1995	TOTAL TRANSFER FONDO PRESTA	TOTAL MUNICIPIO		
															20%	80%
MIRANDA														3,776,470.37	755,294.07	3,021,176.30
	HERNANDO SOLARTE RIVERA	4712008	065A	01-09-93	01-09-93	GRADO 1	49,088.33	179,323.21	213,370.63	43,499.81	158,907.95	189,079.21	833,269.14			
	LILIANA GOMEZ GOMEZ	25528143	117	15-11-94	16-11-94	GRADO 1		21,707.66	213,370.63		19,236.32	189,079.21	443,393.82			
	DAMARIS CANABAL LOPEZ	25528022	65	01-09-93	01-09-93	GRADO 1	49,088.33	179,323.21	213,370.63	43,499.81	158,907.95	189,079.21	833,269.14			
	MIRIAM CASTILLO BELALCAZAR	25528308	62	01-09-93	01-09-93	GRADO 1	49,088.33	179,323.21	213,370.63	43,499.81	158,907.95	189,079.21	833,269.14			
	ELSY MUNOZ SOLARTE	66705313	63	01-09-93	01-09-93	GRADO 1	49,088.33	179,323.21	213,370.63	43,499.81	158,907.95	189,079.21	833,269.14			

PASIVO PRESTACIONAL CALCULADO A 31/12/95

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE MIRANDA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA.

No. 528 1996

Entre los suscritos, a saber OLGA DUQUE DE OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.024.914 de Bogotá, en calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada en el cargo por Decreto No. 1239 del 16 de julio de 1996 y posesionada mediante acta No. 627 de julio 18 de 1996; JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.899 de Cali, quien obra en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, nombrado para el cargo por Decreto 794 del 30 de abril de 1996 y posesionado mediante acta No. 573 del 10 de mayo de 1996 y RODRIGO CERON VALENCIA, Gobernador del Departamento de CAUCA y JOSÉ NORBEY GRAJALES R. alcalde del municipio de MIRANDA, se acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones: a) Que el Decreto 196 de 1995 reglamentó parcialmente el artículo 6° de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994. b) Que el Decreto 196 de 1995 establece que el régimen prestacional aplicable a los docentes cofinanciados, es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 y las disposiciones que las modifiquen o adicionen. c) Que las entidades territoriales girarán las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 60 de 1993, el Decreto 196 de 1995 y las cláusulas contempladas en el presente convenio. Por lo anterior, se ha acordado celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es a) Garantizar la afiliación e incorporación de 15 docentes cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional y el municipio de MIRANDA del Departamento de CAUCA mediante convenios, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, b) Determinar el pasivo prestacional, previa información requerida por el artículo 10° del Decreto 196 de 1995, que será parte integral del presente convenio. El régimen prestacional aplicable a los docentes cofinanciados objeto de este convenio es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 o las disposiciones que los modifiquen o adicionen. CLAUSULA SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad Territorial. a) EL Municipio efectuará el pago de la suma de $1.800.416.39 a la firma del convenio, por concepto de una parte del pasivo prestacional de los docentes cofinanciados a que hace alusión el presente convenio. La deuda no cubierta y a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que asciende a $7.201.665.55, se cancelará en un plazo no superior a un año, en cuatro cuotas iguales así: La primera cuota el 30 de diciembre de 1996, la segunda cuota el 30 de marzo de 1997, la tercera cuota el 30 junio de 1997 y la cuarta cuota el 30 de septiembre de 1997, cada cuota con intereses equivalentes a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante el periodo de amortización, más cuatro (4) puntos, e intereses de mora por incumplimiento. b) La Entidad Territorial se obliga a pagar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el monto de las prestaciones que le corresponda, derivado de las cálculos actuariales, que se revisaran y actualizaran anualmente, acorde con lo establecido en el decreto 196 de 1995.c) La Entidad Territorial se obliga a pagar el valor que le corresponda proporcionalmente por concepto del estudio actuarial

09 DIC. 1996

04 NOV. 1997

de que trata el literal anterior. d) Una vez se venzan los términos de los convenios de cláusulas cofinanciadas los derechos salariales y prestacionales se pagarán con cargo al situado fiscal, según lo establecido en el Decreto 196 de 1995 y en concordancia con el inciso quinto del artículo 19° de la Ley 60 de 1993. e) La Entidad Territorial girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el porcentaje de cotizaciones de prestaciones sociales que le corresponda según los convenios de cofinanciación mientras estos estén vigentes. f) La Entidad Territorial se obliga a girar mensualmente el 5% del sueldo básico mensual del personal docente afiliado en los términos establecidos en la Ley 91 de 1989 y el Decreto 196 de 1995; las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos g). Los aportes a que se refieren los literales anteriores deberán ser girados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a la cuenta que se designe para tal efecto, a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, discriminando los aportes para previsión social del personal docente objeto del convenio. h) Los docentes vinculados que previamente se encuentren afiliados a una caja de previsión o entidad que haga sus veces, quedarán eximidos de los requisitos económicos de afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. i) Cuando los docentes cofinanciados ingresen al situado fiscal la Entidad Territorial a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público girarán en favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el aporte equivalente al 8% mensual, y una doceava anual liquidados sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pago por servicios personales de los docente, según corresponda. Estos recursos se girarán directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a nombre de la Entidad Territorial. PARAGRAFO 1. La Entidad Territorial se obliga a cubrir la diferencia entre el pasivo actuarial, actualizado anualmente y el valor del fondo a la misma fecha (incluidas las cotizaciones) y los recursos que para todo concepto haya recibido el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por parte de la Entidad Territorial y su personal docente afiliado, para el pago de las prestaciones económicas ya detalladas de los docentes de que trata el presente convenio. PARAGRAFO 2. El Fondo Nacional del Magisterio únicamente responderá por el pago correspondiente al tiempo en que efectivamente se recibieron cotizaciones para el pago de las prestaciones. La responsabilidad por lo no cotizado por la Nación o la Entidad Territorial será exclusivamente de éstas en la proporción de lo dejado de cotizar. CLAUSULA TERCERA. - Otras Obligaciones del Departamento. La Entidad Territorial se compromete a: a) Reportar en forma inmediata al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio o dependencia que haga sus veces en el Departamento, las novedades: nombramientos, traslados, renuncias, ascensos en el escalafón licencias no remuneradas, etc., del personal docente objeto del presente convenio; b) Reportar anualmente y dentro del primer mes de cada año el valor de liquidación de cesantías anuales causadas y los intereses de acuerdo a lo establecido en el Literal B numeral 3° del artículo 15° de la Ley 91 de 1989, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; c) Acatar las directrices y políticas que imparta el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como organismo rector del mismo. PARAGRAFO -. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se establecen en este convenio, dará lugar a la suspensión del mismo, y mientras esta situación persista las prestaciones económicas y los servicios medico asistenciales a que tienen derecho los docentes, estarán a cargo de la Entidad Territorial, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de lo aquí previsto. CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de La

08 DIC. 1996

N. 528 1996

Adicionalmente, dejo constancia que, en el evento que la entidad territorial, con anterioridad al perfeccionamiento del presente convenio, haya efectuado el pago de una o varias de las cuotas a que se refiere el literal a) de la cláusula segunda de este convenio, tal pago anticipado produce los efectos a que se refiere el artículo segundo, inciso tercero, del decreto 2370 de 1997.

MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

GOBERNADOR

ALCALDE

09 DIC. 1996

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO Nº 02: DOCENTES COFINANCIADOS 70% M.E.N- 30% MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA

DATOS PERSONALES						SERVICIO DOCENTE								SAL
NUMERO DE CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	DDMMAA FECHA DE NACIMIENT	SEXO	ESTAD CIVIL	Nº DECRET NOMBRAM	DDMMAA FECHA DE POSESION	ESCAL. GRADO ACTUAL	DDMMAA FECHA ULT ASCENSO	CARGO	TIEMPO SERVICIO ANTERIOR			1995 ASIGNAC BASICA
											AA	MM	DD	
66'833.199	ARROYAVE SOLIS	YAMILETH	29-06-71	F	S	014/94	21-01-94	1º	25-02-93	-	-	-	-	170,858
10'554.388	BELTRAN SANCHEZ	HOLDAN	09-07-59	M	C	014/94	21-01-94	1º	29-10-91	-	-	-	-	170,858
25'528.110	CHATE RIVERA	ANA DEIMA	13-03-65	F	C	116/94	16-11-94	1º	28-07-94	-	-	-	-	170,858
25'528.697	DELGADO RENGIFO	NEYSI	17-05-69	F	C	116/95	01-09-95	1º	29-07-94	-	-	-	-	170,858
31'628.158	GALVIS BARRERA	LUZ ESTELLA	28-04-68	F	C	014/94	21-01-94	1º	14-04-93	-	-	-	-	170,858
43'017.247	GONZALEZ ZAPATA	GLORIA AMPARO	26-05-59	F	O	014/94	21-01-94	1º	30-03-92	-	-	-	-	170,858
4'715.142	LARGO TROCHEZ	RODRIGO	25-08-58	M	C	014/94	21-01-94	1º	09-09-93	-	-	-	-	170,858
10'556.736	MACHADO MOSQUERA	OSWALDO	21-12-64	M	S	014/94	21-01-94	1º	11-06-93	-	-	-	-	170,858
28'684.902	MANTILLA MONTEALEGRE	FANNY CARMEN	16-09-64	F	C	014/94	21-01-94	1º	29-07-94	-	-	-	-	170,858
25'526.166	MOSTACILLA OCORO	RUBIELA	01-09-64	F	C	014/94	21-01-94	1º	12-05-93	-	-	-	-	170,858
25'529.161	OROZCO CAICEDO	MARIA TOMASA	19-09-72	F	O	014/94	21-01-94	1º	12-05-92	-	-	-	-	170,858
25'524.284	QUINTERO ROJAS	MARTHA ISABEL	29-07-69	F	S	014/94	21-01-94	1º	11-09-92	-	-	-	-	170,858
25'527.588	SANTA CRUZ VERGARA	DORIS AYDEE	22-06-61	F	C	116/94	16-01-94	1º	03-08-94	-	-	-	-	170,858
66'880.191	TRUJILLO ARSAYUZ	SANDRA PATRICIA	23-06-69	F	S	014/94	21-01-94	1º	09-09-93	-	-	-	-	170,858
31'628.266	VELEZ	MARIA ELSA	07-07-66	F	S	014/94	21-01-94	1º	09-09-93	-	-	-	-	170,858

NOVEDADES: DELGADO RENGIFO NEYSI, reemplazò a MARITZA PIEDAD ORTEGA CALVACHE, quien renunciò segùn Decreto No. 103-B de julio 30 de 1995
SANTACRUZ VERGARA DORIS AYDEE, reemplazò a CLARA ROSA RAMIREZ DE TRULLO, quien renunciò segùn Decreto No. 114 del 15 de noviembre de 1994
CHATE RIVERA ANA DEIMA, reemplazò a MARIA OLIVA PENNA NARVAEZ, quien renunciò segùn Decreto No. 114 del 15 de noviembre de 1994

OBSERVACION: Los Docentes renunciantes recibieron su respectiva liquidaciòn
Esta Administraciòn sòlo pagò las cesantias de 1995 del actual personal relacionado

JOSE NORBEY GRAJALES R.
Alcalde Municipal

ARIO	CESANTIAS											
PRESTAC SALARIO MAS FAC	PARCIALES VALOR CESANTIAS 1995	DDMMAA FECHA PAG DE CESANT.	CESAN-96	DOC-NAV96	CESAN-95	DOC-NAV95	CESAN-94	DOC-NAV94				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	20680.90278	1130.652778				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	83431.375	5397.75						
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	166864.2639	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
193,781	209,925	30-01-96	106766.5069	8390.590278	207579.625	16193.25	164870.125	12437.18056				
			1601497.604	125858.8542	2989546.125	232103.25	2165986.667	162814				

CESANTIA	6757030.4
PENSION	2245051.55
TOTAL	9002081.94
20%	1800416.39
80%	7201665.55
PLAZAS	15

PASIVO PRESTACIONAL CALCULADO A 30/5/96

{fiduprevisora)

Señor (a)
WALTER ZUÑIGA BARONA
Alcalde MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA
NIT: 891.500.841 - CÓDIGO DANE: 19455
Calle 6 No 5 -21
MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA
(2) 8476090 / 3507683252 / 3507683239
contactenos@miranda-cauca.gov.co; tesoreria@miranda-cauca.gov.co; alcaldia@miranda-cauca.gov.co

REFERENCIA: CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2023 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2024 - DECRETO 3752 DE 2003 E INFORMACIÓN DETALLADA DEL PASIVO PENSIONAL DERIVADO DEL CÁLCULO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado Doctor(a):

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° de los artículos 9° y 10° del Decreto 196 de 1995, artículo 9° de la Ley 549 de 199, artículo 5° del Decreto 3752 de 2003, y artículo 16 del Decreto 4105 de 2005, el valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo de la deuda por concepto de pasivo pensional.

FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Dirección de Regulación Económica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informan que el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial de docentes aprobado el 30 de Mayo de 2025, liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2023, asciende a la suma de **$ 21.517.820.186,** y que actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2024 equivale a la suma de **$ 23.514.673.900 .**

Según lo anterior, se adjunta al presente documento la base de datos de los docentes que presentan pasivo pensional a cargo de la entidad territorial, a partir de esta información se realiza el proceso de liquidación del Pasivo Pensional por la cual se sustenta el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial aprobado con corte al 31 de diciembre de 2023.

La base de datos contiene los siguientes campos:

ENTE: Entidad territorial
NUMERO_IDENT
DEPARTAMENTO
MUNICIPIO

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que le le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Correo: defensoria@fiduprevisoraslustarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext. 500 o (601) 610 8164.

TIPO_IDENT
NUMERO_IDENT
NOMBRES
ESTADO
TIPO VINCULACION
FECHA INICIAL: Se refiere a la fecha de posesión y/o fecha de inicio de tiempo laborado en cada entidad.
FECHA AFILIACION
FECHA FINAL: Se refiere a la fecha hasta la cual es competencia de la entidad territorial.

ORIGEN: Hace referencia al origen de la afiliación del docente CV o CO: Docentes afiliados por Convenios y circular 08- Decreto 196/95, DECRETO 3752/03: Docentes afiliados por decreto 3752/03, LEY 43/75: Para nacionalizados según la proporcionalidad establecida en la ley y CUOTAS PARTES: Por el periodo de tiempo reconocido en una cuota parte pensional a cargo de la entidad territorial.
DIAS A CARGO
DIAS TOTALES PRORRATA
PARTICIPACION: Porcentaje a cargo de la entidad territorial sobre el pasivo total, para las entidades que tienen cuotas partes
VALOR PASIVO ENTIDADES: Valor a cargo entidad territorial por cada docente.
VALOR A CARGO

En este sentido, es importante tener en cuenta que el pasivo pensional derivada del cálculo actuarial a cargo de las Entidades Territoriales con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene como base la información de docentes territoriales afiliados de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1995 (Artículos 9º y 10º), Circular 08 de 1996, Decreto 3752 de 2003 y los docentes nacionalizados de acuerdo a la distribución contemplada en la Ley 43 de 1975 y los tiempos laborados con anterioridad a la afiliación al Fondo sobre los cuales se reconoció una pensión (cuotas partes pensionales), información a partir de la cual se elaboró el cálculo actuarial y sobre el cual se estableció el pasivo a cargo de las entidades territoriales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5º del Decreto 3752 de 2003 y nota técnica actuarial. (VER ANEXO)

Criterios Distribución del cálculo actuarial:

De conformidad con el artículo 81 de la ley 812 de 2003 y el parágrafo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, para los docentes territoriales vinculados al Fondo en virtud del decreto 196 de 1995 y la circular 08 de 1996, hasta el 31 de agosto de 2003, independiente de la fecha de corte del cálculo actuarial (31-12-2018), se debe considerar una proporcionalidad a 31 de agosto de 2003 a cargo de la entidad territorial y a partir del 01 de septiembre de 2003 a cargo del Fondo.

Para los docentes territoriales vinculados al Fondo en virtud del decreto 3752 de 2003, la proporcionalidad se extiende hasta la fecha de afiliación al Fondo.

Para los docentes Nacionalizados vinculados antes del 01 de enero de 1980, se mantiene la distribución de qué trata la ley 43 de 1975.

Hasta 31 de diciembre de 1975- 100% a cargo entidad territorial
Año 1976 – 80% a cargo entidad territorial y 20% a cargo de Nación
Año 1977 – 60% a cargo entidad territorial y 40% a cargo de Nación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Año 1978 – 40% a cargo entidad territorial y 60% a cargo de Nación
Año 1979 – 20% a cargo entidad territorial y 80% a cargo de Nación
A partir del 01 de enero de 1980 - 100% a cargo de Nación.

No obstante, lo anterior para este grupo de docentes nacionalizados, a partir del 01 de septiembre de 2003, el pasivo pensional está a cargo del Fondo.

Para los docentes retirados de todas las vigencias se calculó una reserva contingente.

Se realizó la distribución de la reserva por cuotas partes a cargo de cada entidad de conformidad con el porcentaje establecido para el reconocimiento de la pensión.

A continuación, se detalla el resultado consolidado de la actualización de pasivo pensional a cargo de la entidad territorial, incluida la reserva matemática, descontando la totalidad de los aportes y recursos de FONPET

Detallado de Aportes Aplicados

TOTAL, PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2023	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO	TOTAL, APORTES PERIODICOS	TOTAL, APORTES APLICADOS A 2024	PASIVO NETO A 2023 (Actualizado financieramente 2024)
$ 21.517.820.186	$ 23.514.673.900	$ 490.151.480	$ 12.956.328.363	$ 10.558.345.537

CUOTAS PARTES	PASIVO PRESTACIONAL	SGP	SITUADO FISCAL	FONPET A 2022	FONPET 2023
$ -	$ 2.687.830.440	-	-	$ 9.778.346.443	-

DEVOLUCIONES A 2018 (-) (Actualización 2020)	DEVOLUCIONES 201G (-) (Actualización 2020)	CRUCE CUENTAS 201G DIFERENTES A PASIVO CORRIENTE VS FONPET (-)	DEVOLUCION 2022	DEVOLUCION 2023
$ -	$ -	$ -	$ -	-

Principales Variaciones Calculo

Desde el año 2016 se realizó la distribución de las prorratas de tiempo entre Municipio y Departamento de docentes afiliados mediante convenio interadministrativo de financiación y cofinanciación suscritos por los municipios, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de La ley 60 de 1993 y el artículo 18 de la ley 715 de 2001, en el cual afirma la titularidad del pasivo de los docentes territoriales en cabeza de las entidades, así:

> *(...) El valor actuarial del pasivo prestacional de las entidades territoriales, que deberán trasladar al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, se determinará, para estos efectos, con base en la liquidación que se realice con cada una de ellas, y será financiado con sus propios recursos. (...)"*
> (Se subraya)

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Correo: defensoria@fiduprevisoraiustarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext: 500 o (601) 610 8164.

Ahora bien, para el caso específico de los docentes financiados y cofinanciados, el parágrafo del artículo 4 del decreto 196 de 1995 señala la incorporación de estos docentes al situado fiscal, sin embargo, dicha incorporación no transfiere a la Nación total o parcialmente la titularidad del pasivo pensional de estos docentes. Lo anterior teniendo en cuenta que solo mediante ley del Congreso de la República puede la Nación asumir pasivos pensionales.

Artículo 4º.- *Docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación -Ministerio de Educación Nacional.*

*"...**Parágrafo.** - Una vez se venzan los términos de los convenios de plazas financiadas cofinanciadas, los derechos salariales y prestacionales se pagarán con cargo al situado fiscal..."*

Así mismo el decreto 196/95 en su Artículo 10 Numérales 3 y 4, determina la responsabilidad por el pasivo prestacional a cargo de las entidades territoriales, y precisa que los valores que financia la Nación en cumplimiento del artículo 81 de la Ley 812 (Antes situado fiscal), hasta por el monto del corte de cuentas a que se refiere la Ley 91 de 1989 hacen referencia únicamente a los giros o aportes periódicos.

Una vez reafirmada la titularidad del pasivo a cargo de las entidades territoriales, se revisa la administración del situado fiscal para determinar las entidades involucradas en dicho pasivo. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 60 de 1993, se puede concluir que la administración del situado fiscal estaba bajo responsabilidad de los departamentos y distritos, a continuación, se transcribe textualmente:

*"...**Artículo 9º.-** Naturaleza del situado fiscal. El situado fiscal establecido en el artículo 356 de la Constitución Política, es el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el Distrito Capital y los distritos especiales de Cartagena y Santa Marta, para la atención de los servicios públicos de educación y salud de la población y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 67 y 365 de la Constitución Política. El situado fiscal será administrado bajo responsabilidad de los departamentos y distritos de conformidad con la Constitución Política..."*

Así mismo, dentro de **las variaciones de cada vigencia se encuentran los incrementos** en el valor de la mesada ó salario sobre el cual se calculan la reserva docente a docente, las cuales impactan también el valor a cargo de la entidad territorial:

- ✓ Incremento salarial para docentes de conformidad con los decretos salariales para docentes activos.
- ✓ Novedades de Ascensos en el escalafón para docentes activos
- ✓ Novedades de cambio de status dentro del cálculo actuarial: de PENSIONADO ACTIVO A PENSIONADO, cuya reserva pasa del 75 al 100%
- ✓ Reliquidaciones de pensión que ajustan el valor de la mesada de los pensionados.
- ✓ Incremento en el Número de docentes: Nacionalizados por correcciones de fechas o vinculación y Territoriales en atención a la depuración que realizan las entidades territoriales.
- ✓ Se mantiene la inclusión de las prorratas de tiempos laborados por los educadores anteriores a la afiliación al Fondo sobre los cuales existe una pensión reconocida con cuota parte.

Por último, tenemos **la variación dada sobre los aportes de FONPET aplicados al cálculo actuarial**, debido a la redistribución de los mismos, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 6 del decreto 2191 de 2013. Modificado por el decreto 2689 de 2014 y Decreto 630 de 2016 (Compilado en el decreto 117 del 26 de enero de 2017- Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda), mediante los cuales se establece el giro de recursos de FONPET en primera instancia para el pago de obligaciones pensionales corrientes de cada vigencia y el excedente para abono a pasivo actuarial. A continuación, se transcribe textualmente:

"...Artículo 2.12.3.8.2.12. Giro de recursos de/ FONPET para e/ pago de obligaciones pensionales corrientes. La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, determinará el monto de recursos que puede retirar la entidad territorial del FONPET para financiar el pago de obligaciones pensionales corrientes del Sector Propósito General, teniendo en cuenta el monto de recursos disponibles en el Fondo, el valor presupuestado para pagar la nómina de pensionados durante la actual vigencia o el valor efectivamente pagado por este concepto durante la vigencia inmediatamente anterior..."

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 2342 de diciembre 15 de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará el giro de los recursos acumulados en el sector Educación del FONPET directamente a FIDUPREVISORA S.A. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la vigencia 2024 para cubrir pasivo corriente y el excedente a calculo actuarial, como amortización de la deuda de los entes territoriales.

Una vez se reciban las transferencias de dichos recursos se informará a cada entidad territorial para el respectivo trámite de contabilización.

Finalmente, se recuerda la importancia de revisar la base de datos (para las entidades que tengan pasivo) y presentar debidamente soportadas las objeciones, según formato de novedades, así:

- *Inconsistencias en fechas de nacimiento: Remitir fotocopia del documento de identidad*
- *Inconsistencias en fechas de vinculación y/o posesión: Se tendrán en cuenta solo si la información reportada en la base de datos difiere de la información registrada en los convenios y/o solicitudes de afiliación presentadas en su momento para la afiliación de dichos docentes. Para los docentes nacionalizados deben presentar el certificado de historia laboral a través de la entidad nominadora competente. Es indispensable tener en cuenta que el Fondo solo tendrá en cuenta los tiempos a cargo del Fondo para su modificación. Para inconsistencias en la fecha inicial o de vinculación0 derivada de incorporaciones por traslados entre entidades territoriales, deben reportar la respectiva novedad en los formatos establecidos*
- *Inconsistencias en fecha de afiliación: Remitir listado en Excel y medio magnético, adjuntando copia de los actos administrativos de nombramiento y/o novedades de traslado o incorporación*
- *Inconsistencias en fecha final y/o fecha de retiro: Para las inconsistencias en fecha final derivadas de traslados o incorporaciones en otras entidades, deben reportar la respectiva novedad de traslado en los formatos establecidos*
- *Inconsistencias en fecha de retiro: Hace referencia al retiro definitivo de la docencia, se debe reportar de igual forma la novedad de retiro en los formatos establecidos*
- *Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes): En caso de que las cuotas partes correspondan a tiempos laborados con carácter administrativo, deben presentar la resolución de la pensión, los decretos de nombramiento y el certificado de historia laboral que corrobore la situación presentada*
- *En caso de que la entidad territorial no tenga ningún convenio de afiliación ni solicitud de afiliación con pasivo prestacional, ni ha tenido docentes vinculados a su planta de personal con recursos propios, financiados o cofinanciados, debe informar la situación, para lo cual FIDUPREVISORA revisará contra documentos físicos que reposan en la entidad y les informará*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA le ha entendido ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Correo: defensoria@fiduprevisoraustaristabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext: 500 o (601) 610 8164.

Es importante que las mismas sean remitidas en medio electrónico (archivo Excel), en el caso de las entidades certificadas las novedades deben ser registradas en el Aplicativo Humano.

El plazo máximo para presentar las objeciones, debidamente soportadas es hasta el 30 de noviembre de 2024. Se aclara, que, al no recibir respuesta por parte de la entidad territorial, se entenderá que la base de datos fue aceptada y que no existen inconsistencias para la nueva actualización.

Así mismo, se presenta el cronograma de actividades para el Cálculo Actuarial 2023, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ACTIVIDAD	FECHA LIMITE
Remisión BD Calculo corte 2023 actualizado financieramente a 2024 por parte de Fomag a las entidades territoriales, para revisión de los tiempos a prorrata a cargo de cada entidad territorial.	03 al 30 de junio de 2025
Las entidades territoriales pueden remitir inconsistencias u observaciones.	30 de septiembre de 2025
Presentación del cálculo actuarial 2024 incluyendo las novedades y ajustes debidamente justificados por las entidades territoriales, para trámite de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	30 de noviembre de 2025

En caso de requerir aclaración, pueden dirigirla al correo electrónico ingresosyrecaudo@fiduprevisora.com.co

Cordial saludo;

MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS
Coordinadora de Cartera e Ingresos
Dirección Administrativa y Financiera FOMAG

Anexo Base de Datos y Ficha Técnica
Elaboró: Alexander Díaz M.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de aten ción al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buena s relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA le ha entregado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones, la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los deberes que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Correo: defensoria@fiduprevisora@ustarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext 500 o (601) 610 8164

{fiduprevisora)

Señor (a)

WALTER ZUÑIGA BARONA
Alcalde MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA
NIT: 891.500.841 - CÓDIGO DANE: 19455

Calle 6 No 5 -21
MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA
(2) 8476090 / 3507683252 / 3507683239
contactenos@miranda-cauca.gov.co;
tesoreria@miranda-cauca.gov.co;
alcaldia@miranda-cauca.gov.co

REFERENCIA: CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2022 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2023 - DECRETO 3752 DE 2003 E INFORMACIÓN DETALLADA DEL PASIVO PENSIONAL DERIVADO DEL CÁLCULO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado Doctor(a):

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° de los artículos 9° y 10° del Decreto 196 de 1995, artículo 9° de la Ley 549 de 199, artículo 5° del Decreto 3752 de 2003, y artículo 16 del Decreto 4105 de 2005, el valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo de la deuda por concepto de pasivo pensional.

FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Dirección de Regulación Económica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informan que el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial de docentes aprobado el 15 de Agosto de 2024, liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2022, asciende a la suma de **$ 23.428.717.807,** y que actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 equivale a la suma de **$ 26.502.565.583.**

Según lo anterior, se adjunta al presente documento la base de datos de los docentes que presentan pasivo pensional a cargo de la entidad territorial, a partir de esta información se realiza el proceso de liquidación del Pasivo Pensional por la cual se sustenta el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial aprobado con corte al 31 de diciembre de 2022.

La base de datos contiene los siguientes campos:

ENTE: Entidad territorial
NUMERO_IDENT
DEPARTAMENTO

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL PEDELCOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA le ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o instituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext: 500 o (601) 610 8164

MUNICIPIO
TIPO_IDENT
NUMERO_IDENT
NOMBRES
ESTADO
TIPO VINCULACION
FECHA INICIAL: Se refiere a la fecha de posesión y/o fecha de inicio de tiempo laborado en cada entidad.
FECHA AFILIACION
FECHA FINAL: Se refiere a la fecha hasta la cual es competencia de la entidad territorial.

ORIGEN: Hace referencia al origen de la afiliación del docente CV o CO: Docentes afiliados por Convenios y circular 08- Decreto 196/95, DECRETO 3752/03: Docentes afiliados por decreto 3752/03, LEY 43/75: Para nacionalizados según la proporcionalidad establecida en la ley y CUOTAS PARTES: Por el periodo de tiempo reconocido en una cuota parte pensional a cargo de la entidad territorial.
DIAS A CARGO
DIAS TOTALES PRORRATA
PARTICIPACION: Porcentaje a cargo de la entidad territorial sobre el pasivo total, para las entidades que tienen cuotas partes
VALOR PASIVO ENTIDADES: Valor a cargo entidad territorial por cada docente.
VALOR A CARGO

En este sentido, es importante tener en cuenta que el pasivo pensional derivada del cálculo actuarial a cargo de las Entidades Territoriales con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene como base la información de docentes territoriales afiliados de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1995 (Artículos 9º y 10º), Circular 08 de 1996, Decreto 3752 de 2003 y los docentes nacionalizados de acuerdo a la distribución contemplada en la Ley 43 de 1975 y los tiempos laborados con anterioridad a la afiliación al Fondo sobre los cuales se reconoció una pensión (cuotas partes pensionales), información a partir de la cual se elaboró el cálculo actuarial y sobre el cual se estableció el pasivo a cargo de las entidades territoriales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5º del Decreto 3752 de 2003 y nota técnica actuarial. (VER ANEXO)

Criterios Distribución del cálculo actuarial:

De conformidad con el artículo 81 de la ley 812 de 2003 y el parágrafo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, para los docentes territoriales vinculados al Fondo en virtud del decreto 196 de 1995 y la circular 08 de 1996, hasta el 31 de agosto de 2003, independiente de la fecha de corte del cálculo actuarial (31-12-2018), se debe considerar una proporcionalidad a 31 de agosto de 2003 a cargo de la entidad territorial y a partir del 01 de septiembre de 2003 a cargo del Fondo.

Para los docentes territoriales vinculados al Fondo en virtud del decreto 3752 de 2003, la proporcionalidad se extiende hasta la fecha de afiliación al Fondo.

Para los docentes Nacionalizados vinculados antes del 01 de enero de 1980, se mantiene la distribución de qué trata la ley 43 de 1975.

Hasta 31 de diciembre de 1975- 100% a cargo entidad territorial
Año 1976 – 80% a cargo entidad territorial y 20% a cargo de Nación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Año 1977 – 60% a cargo entidad territorial y 40% a cargo de Nación
Año 1978 – 40% a cargo entidad territorial y 60% a cargo de Nación
Año 1979 – 20% a cargo entidad territorial y 80% a cargo de Nación
A partir del 01 de enero de 1980 - 100% a cargo de Nación.

No obstante, lo anterior para este grupo de docentes nacionalizados, a partir del 01 de septiembre de 2003, el pasivo pensional está a cargo del Fondo.

Para los docentes retirados de todas las vigencias se calculó una reserva contingente.

Se realizó la distribución de la reserva por cuotas partes a cargo de cada entidad de conformidad con el porcentaje establecido para el reconocimiento de la pensión.

A continuación, se detalla el resultado consolidado de la actualización de pasivo pensional a cargo de la entidad territorial, incluida la reserva matemática, descontando la totalidad de los aportes y recursos de FONPET

VALORES FIJO

Detallado de Aportes Aplicados

TOTAL PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2022	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO	TOTAL APORTES PERIODICOS	TOTAL APORTES APLICADOS A 2023	PASIVO NETO A 2022 (Actualizado financieramente 2023)
$ 23.428.717.807	$ 26.502.565.583	$ 431.276.994	$ 11.400.080.565	$ 15.102.485.018

CUOTAS PARTES	PASIVO PRESTACIONAL	SGP	SITUADO FISCAL	FONPET A 2022	FONPET 2023
$ -	$ 2.364.982.015	$ -	$ -	$ 8.603.821.555	$ -

DEVOLUCIONES A 2018 (-) (Actualización 2020)	DEVOLUCIONES 2019 (-) (Actualización 2020)	CRUCE CUENTAS 2019 DIFERENTES A PASIVO CORRIENTE VS FONPET (-)	DEVOLUCION 2022	DEVOLUCION 2023
$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Principales Variaciones Calculo

Desde el año 2016 se realizó la distribución de las prorratas de tiempo entre Municipio y Departamento de docentes afiliados mediante convenio interadministrativo de financiación y cofinanciación suscritos por los municipios, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de La ley 60 de 1993 y el artículo 18 de la ley 715 de 2001, en el cual afirma la titularidad del pasivo de los docentes territoriales en cabeza de las entidades, así:

> *(...) El valor actuarial del pasivo prestacional de las entidades territoriales, que deberán trasladar al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, se determinará, para estos efectos, con base en la liquidación que se realice con cada una de ellas, y será financiado con sus propios recursos. (...)"*
> (Se subraya)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Correo: defensoria@fiduprevisoraasustantabogados.com. Direccion: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Telefonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext: 500 o (601) 610 8164.

Ahora bien, para el caso específico de los docentes financiados y cofinanciados, el parágrafo del artículo 4 del decreto 196 de 1995 señala la incorporación de estos docentes al situado fiscal, sin embargo, dicha incorporación no transfiere a la Nación total o parcialmente la titularidad del pasivo pensional de estos docentes. Lo anterior teniendo en cuenta que solo mediante ley del Congreso de la República puede la Nación asumir pasivos pensionales.

Artículo 4º.- *Docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación -Ministerio de Educación Nacional.*

*"...**Parágrafo.** - Una vez se venzan los términos de los convenios de plazas financiadas cofinanciadas, los derechos salariales y prestacionales se pagarán con cargo al situado fiscal..."*

Así mismo el decreto 196/95 en su Artículo 10 Numérales 3 y 4, determina la responsabilidad por el pasivo prestacional a cargo de las entidades territoriales, y precisa que los valores que financia la Nación en cumplimiento del artículo 81 de la Ley 812 (Antes situado fiscal), hasta por el monto del corte de cuentas a que se refiere la Ley 91 de 1989 hacen referencia únicamente a los giros o aportes periódicos.

Una vez reafirmada la titularidad del pasivo a cargo de las entidades territoriales, se revisa la administración del situado fiscal para determinar las entidades involucradas en dicho pasivo. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 60 de 1993, se puede concluir que la administración del situado fiscal estaba bajo responsabilidad de los departamentos y distritos, a continuación, se transcribe textualmente:

*"...**Artículo 9º.-** Naturaleza del situado fiscal. El situado fiscal establecido en el artículo 356 de la Constitución Política, es el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el Distrito Capital y los distritos especiales de Cartagena y Santa Marta, para la atención de los servicios públicos de educación y salud de la población y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 67 y 365 de la Constitución Política. El situado fiscal será administrado bajo responsabilidad de los departamentos y distritos de conformidad con la Constitución Política..."*

Así mismo, dentro de **las variaciones de cada vigencia se encuentran los incrementos** en el valor de la mesada ó salario sobre el cual se calculan la reserva docente a docente, las cuales impactan también el valor a cargo de la entidad territorial:

- ✓ Incremento salarial para docentes de conformidad con los decretos salariales para docentes activos.
- ✓ Novedades de Ascensos en el escalafón para docentes activos
- ✓ Novedades de cambio de status dentro del cálculo actuarial: de PENSIONADO ACTIVO A PENSIONADO, cuya reserva pasa del 75 al 100%
- ✓ Reliquidaciones de pensión que ajustan el valor de la mesada de los pensionados.
- ✓ Incremento en el Número de docentes: Nacionalizados por correcciones de fechas o vinculación y Territoriales en atención a la depuración que realizan las entidades territoriales.
- ✓ Se mantiene la inclusión de las prorratas de tiempos laborados por los educadores anteriores a la afiliación al Fondo sobre los cuales existe una pensión reconocida con cuota parte.

Por último tenemos **la variación dada sobre los aportes de FONPET aplicados al cálculo actuarial**, debido a la re-distribución de los mismos, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 6 del decreto 2191 de 2013. Modificado por el decreto 2689 de 2014 y Decreto 630 de 2016 (Compilado en el decreto 117 del 26 de enero de 2017- Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda), mediante los cuales se establece el giro de recursos de FONPET en primera instancia para el pago de obligaciones pensionales corrientes de cada vigencia y el excedente para abono a pasivo actuarial. A continuación, se transcribe textualmente:

"...Artículo 2.12.3.8.2.12. Giro de recursos de/ FONPET para e/ pago de obligaciones pensionales corrientes. La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA le ha entregado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Correo: defensoria@fiduprevisora@ustarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext. 500 o (601) 610 8164

Público, determinará el monto de recursos que puede retirar la entidad territorial del FONPET para financiar el pago de obligaciones pensionales corrientes del Sector Propósito General, teniendo en cuenta el monto de recursos disponibles en el Fondo, el valor presupuestado para pagar la nómina de pensionados durante la actual vigencia o el valor efectivamente pagado por este concepto durante la vigencia inmediatamente anterior..."

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 2342 de diciembre 15 de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará el giro de los recursos acumulados en el sector Educación del FONPET directamente a FIDUPREVISORA S.A. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la vigencia 2024 para cubrir pasivo corriente y el excedente a calculo actuarial, como amortización de la deuda de los entes territoriales.

Una vez se reciban las transferencias de dichos recursos se informará a cada entidad territorial para el respectivo trámite de contabilización.

Finalmente, se recuerda la importancia de revisar la base de datos (para las entidades que tengan pasivo) y presentar debidamente soportadas las objeciones, según formato de novedades, así:

- *Inconsistencias en fechas de nacimiento: Remitir fotocopia del documento de identidad*
- *Inconsistencias en fechas de vinculación y/o posesión: Se tendrán en cuenta solo si la información reportada en la base de datos difiere de la información registrada en los convenios y/o solicitudes de afiliación presentadas en su momento para la afiliación de dichos docentes. Para los docentes nacionalizados deben presentar el certificado de historia laboral a través de la entidad nominadora competente. Es indispensable tener en cuenta que el Fondo solo tendrá en cuenta los tiempos a cargo del Fondo para su modificación. Para inconsistencias en la fecha inicial o de vinculación0 derivada de incorporaciones por traslados entre entidades territoriales, deben reportar la respectiva novedad en los formatos establecidos*
- *Inconsistencias en fecha de afiliación: Remitir listado en Excel y medio magnético, adjuntando copia de los actos administrativos de nombramiento y/o novedades de traslado o incorporación*
- *Inconsistencias en fecha final y/o fecha de retiro: Para las inconsistencias en fecha final derivadas de traslados o incorporaciones en otras entidades, deben reportar la respectiva novedad de traslado en los formatos establecidos*
- *Inconsistencias en fecha de retiro: Hace referencia al retiro definitivo de la docencia, se debe reportar de igual forma la novedad de retiro en los formatos establecidos*
- *Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes): En caso de que las cuotas partes correspondan a tiempos laborados con carácter administrativo, deben presentar la resolución de la pensión, los decretos de nombramiento y el certificado de historia laboral que corrobore la situación presentada*
- *En caso de que la entidad territorial no tenga ningún convenio de afiliación ni solicitud de afiliación con pasivo prestacional, ni ha tenido docentes vinculados a su planta de personal con recursos propios, financiados o cofinanciados, debe informar la situación, para lo cual FIDUPREVISORA revisará contra documentos físicos que reposan en la entidad y les informará*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante que las mismas sean remitidas en medio electrónico (archivo Excel), en el caso de las entidades certificadas las novedades deben ser registradas en el Aplicativo Humano.

El plazo máximo para presentar las objeciones, debidamente soportadas es hasta el 15 de noviembre de 2024. Se aclara, que, al no recibir respuesta por parte de la entidad territorial, se entenderá que la base de datos fue aceptada y que no existen inconsistencias para la nueva actualización.

Así mismo, se presenta el cronograma de actividades para el Cálculo Actuarial 2023, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ACTIVIDAD	FECHA LIMITE
Remisión BD Calculo corte 2022 actualizado financieramente a 2023 por parte de Fomag a las entidades territoriales, para revisión de los tiempos a prorrata a cargo de cada entidad territorial.	16 al 20 de septiembre/24
Las entidades territoriales pueden remitir inconsistencias u observaciones.	15 de noviembre de 2024
Presentación del cálculo actuarial 2022 incluyendo las novedades y ajustes debidamente justificados por las entidades territoriales, para trámite de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	01 de diciembre de 2024

En caso de requerir aclaración, pueden dirigirla al correo electrónico ingresosyrecaudo@fiduprevisora.com.co

Cordial saludo;

MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS
Coordinadora de Cartera e Ingresos
Dirección Administrativa y Financiera FOMAG

Anexo Base de Datos y Ficha Técnica
Elaboró: Alexander Díaz M.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones, la figura del Defensor del Consumidor Financiero y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com. Dirección: Carrera 11A No. 96-51 oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: (601) 610 8161 - (601) 610 8164. Fax: (601) 610 8161 Ext. 500 o (601) 610 8164.

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=

Hacienda

3.2.1.1. Grupo FONPET

Doctor (a)
WALTER ZUÑIGA BARONA.
ALCALDE (SA) / GOBERNADOR (A)
MIRANDA - CAUCA.
despacho@miranda-cauca.gov.co.

Radicado: 2-2024-062927
Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2024 07:55

Asunto: *Comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, vigencia 2024.*

Respetado (a) Alcalde (sa) / Gobernador (a).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 549 de 1999, este Ministerio, como administrador del FONPET, procede a comunicarle a esa entidad territorial el nivel de cubrimiento del pasivo pensional, por sector, en los términos de los artículos 1°, 6° y 9° de la Ley 549 de 1999, el inciso séptimo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, el inciso primero del artículo 41 de la Ley 2342 de 2023, los artículos 321, 323 y 372 de la Ley 2294 de 2023, y del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado y modificado por los Decretos 117 de 2017, 256 de 2022, 2326 del 28 de noviembre de 2022, 1919 del 10 de noviembre de 2023, y teniendo en cuenta la actualización del valor del cálculo actuarial del pasivo pensional y el valor de los recursos acumulados, por sector del FONPET, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2023.

Además, se informa acerca de las disposiciones relacionadas con el retiro de recursos del Fondo, aplicables para la vigencia 2024, así como el uso de los recursos por cada uno de los sectores: Salud, Educación y Propósito General, para el pago del pasivo pensional, objetivo fundamental del FONPET. Así mismo, se indica, la posibilidad que tiene la entidad territorial, o no, de solicitar el retiro de recursos excedentes de los sectores Salud, Educación y Propósito General del FONPET, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas pertinentes.

1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA EL RETIRO DE RECURSOS DEL FONPET

De acuerdo con lo comunicado mediante la Carta Circular "*Información para las entidades territoriales sobre los temas relativos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, vigencia 2024*", expedida el 24 de enero de 2024, se habilitó la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir del 24 de enero de 2024, para que las entidades territoriales pudieran presentar en línea, los documentos denominados

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Requisitos Habilitantes, esenciales para efectos de acceder a los recursos disponibles con que cuentan en el FONPET.

Al respecto, es necesario precisar, que la entidad territorial debe cumplir con los *Requisitos Habilitantes*, además, de los *Otros Requisitos* establecidos en las normas, reglamentaciones y procedimientos vigentes, mediante la presentación de los documentos requeridos en medio magnético a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, único mecanismo habilitado para este propósito, siguiendo la ruta:

www.minhacienda.gov.co → Atención a la Ciudadanía → Canales de Atención → Sede Electrónica → Catálogo de Trámites → FONPET → Requisitos Habilitantes → Autentificación.

O, a través del siguiente enlace:

https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/tramites/browser.do#no-back-button

Para proceder con la presentación en línea de estos documentos, la entidad territorial debe adelantar previamente un proceso de *Registro de Usuario* en la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, utilizando la firma digital adquirida a nombre del Representante Legal, de acuerdo con el procedimiento establecido por medio de la "*03. Guía Detallada para el Registro de Usuario en la Sede Electrónica del MHCP*", expedida el 23 de enero de 2024. La cual se encuentra publicada en la página Web del Ministerio y está disponible para su consulta mediante el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-236493%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Ahora bien, la entidad territorial deberá realizar el "*Registro de Usuario*" para acceder a los trámites en línea disponibles a través de la Sede Electrónica del Ministerio, en tanto que la entidad territorial cuenta con una nueva Administración. Además, deberá confirmar que los datos inscritos en el Sistema de Información del FONPET, durante la vigencia 2024, se encuentran debidamente actualizados, consultando el Sistema con Usuario y Contraseña, o a través del correo electrónico: sacfonpet@fiduprevisora.com.co, o con la empresa proveedora del Token de Seguridad.

La presentación de los *Requisitos Habilitantes* se estructuró en cinco Bloques independientes, así:

BLOQUE No. 1 - "Certificaciones Excedentes".

Nota: Las entidades territoriales deben presentar la certificación del valor de las otras reservas pensionales distintas a las constituidas en el FONPET, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y se presentarán, dentro de la vigencia siguiente a esa fecha, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

1919 de 2023, por el cual se modifica el artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015.

BLOQUE No. 2 - "Certificaciones Pago Nómina Pensionados".

BLOQUE No. 3 - "Cumplimiento Régimen Pensional y Formato Venta de Activos".

Nota: Las entidades territoriales deben presentar la certificación de cumplimiento de las normas relativas al Régimen Pensional, con corte a la fecha de firma y, se presentarán, dentro de la vigencia en curso. De acuerdo con el artículo 4° del Decreto 1919 de 2023, por el cual se modifica el artículo 2.12.3.6.2 del Decreto 1068 de 2015.

BLOQUE No. 4 - "Documentos Representante Legal".

BLOQUE No. 5 - "Aclaración sobre las acciones para ponerse a paz y salvo con las AFP".

Es importante indicar que cada uno de estos requisitos habilitantes, una vez presentados por la entidad territorial a través de la Sede Electrónica, son evaluados para su aprobación o rechazo por este mismo medio, de manera que se sugiere cumplir con las fechas propuestas mediante la mencionada Carta Circular "*Información para las entidades territoriales sobre los temas relativos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, vigencia 2024*", dado que su aprobación oportuna es fundamental para acceder a los diferentes tipos de retiro del Fondo.

En caso de que la entidad territorial requiera información adicional sobre el registro o la presentación de *Requisitos Habilitantes* a través de la Sede Electrónica, están dispuestos los canales de atención del Ministerio como el correo electrónico: relacionciudadano@minhacienda.gov.co, así como el servicio de "*ASESORÍA VIRTUAL FONPET VIERNES*", a través de Microsoft Teams, de acuerdo con Carta Circular publicada en la página web del Ministerio, el 29 de mayo de 2024.

2. CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUISITOS QUE SE VERIFICAN EN EL FONPET

2.1 Aportes oportunos y completos al FONPET.
2.2 Cumplimiento con el envío de información a Pasivocol.
2.3 Relación de Pensionados.

Es de señalar que estos aspectos igualmente son evaluados y aprobados por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, en la medida que la entidad territorial cumpla con los aportes oportunos y completos al Fondo, envíe información al Programa Pasivocol, y diligencie y tramite, hasta su aprobación, el formato de "*Relación de Pensionados*" con ese Programa.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

3. ACCIONES PARA PONERSE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE APORTES CON LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y ENVÍO DE INFORMACÓN SEMESTRAL AL PROGRAMA PASIVOCOL

3.1 Aclaración sobre las acciones para ponerse a paz y salvo por concepto de aportes con las Administradoras de Fondos de Pensiones

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 6, artículo 2.12.3.6.2 del Decreto 1068 de 2015, facultativamente, puede realizar cruces de información aleatorios y selectivos, en el evento que lo determine, solicita a las Administradoras de Fondos de Pensiones que reporten la información de las deudas por concepto de aportes o cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, y, una vez se cuente con esa información, se realiza un ejercicio para determinar una muestra de entidades, a las cuales se les requiere mediante oficio para que informen, dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento, las gestiones que adelantan para ponerse a paz y salvo con las citadas Administradoras de Fondos de Pensiones, de modo que si no se recibe la aclaración, se entenderá no cumplido el requisito.

Dicho esto, se identificó a un grupo de 136 entidades territoriales, a quienes puntualmente se les solicitó la mencionada aclaración, para esta vigencia, a través de oficio de fecha 18 de septiembre de 2024.

Al respecto, le manifestamos que esa entidad territorial registra el siguiente estado:

Nombre Entidad Territorial	Aclaración sobre las acciones para ponerse a paz y salvo con las AFP
MIRANDA - CAUCA	VERIFICADO CUMPLIMIENTO

-

3.2 Envío de información semestral al Programa de Historias Laborales - PASIVOCOL

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social evalúa si la entidad territorial envió semestralmente la información requerida al Programa Pasivocol, a través del aplicativo de Pasivocol y por medio de la Sede Electrónica, durante la vigencia 2023, en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999, el inciso séptimo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, y los artículos 2.12.3.6.3. y 2.12.3.8.2.13. del Decreto 1068 de 2015.

Para el caso de esa entidad territorial, Pasivocol reporta el siguiente resultado:

NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	ESTADO 1 - PASIVOCOL
MIRANDA - CAUCA	CUMPLIO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

3.3 Estado de aprobación del nuevo cálculo actuarial

Así mismo, es importante aclarar, que a través de la Sede Electrónica, se evalúa si la entidad territorial, durante las tres últimas vigencias, cuenta, por lo menos, con un nuevo cálculo actuarial aprobado, en razón a que la información enviada al Programa Pasivocol cumple con las condiciones de avance en la calidad de la información establecidas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° y 9° de la Ley 549 de 1999 y los artículos 2.12.3.6.3 y 2.12.3.8.2.13 del Decreto 1068 de 2015, de lo contrario, la entidad territorial se considerará como una entidad *"Rezagada"*, en cuya situación no podrá acceder al desahorro de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, hasta tanto no cambie dicha condición de *Rezagada*, de acuerdo con las normas relacionadas.

Para el caso de esa entidad territorial, Pasivocol reporta el siguiente estado:

NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	ESTADO 2 – PASIVOCOL
MIRANDA - CAUCA	NO REZAGADA

4. NIVEL DE CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL POR SECTOR DEL FONPET A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

A continuación, se presenta la información correspondiente a esa entidad territorial sobre el pasivo pensional, recursos acumulados y porcentaje de cobertura por cada sector del FONPET, a 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con las normas vigentes.

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional ($) 31/12/2023	Recursos acumulados ($) 31/12/2023	% de Cobertura
Salud	$-	$360.482.319,30	-
Educación	$15.102.485.018,00	$7.202.490.173,64 *	47,69%
Propósito General	$3.302.333.480,00	$6.338.807.828,22 *	191,95%

* Valor de los aportes valorizados a 31 de diciembre 2023 menos giros pendientes, cuando aplique.

5. CUBRIMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS POR SECTOR DEL FONPET

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=

Continuación oficio

5.1 CUBRIMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS DEL SECTOR SALUD DEL FONPET

No.	CONCEPTOS	VALOR ($)
1	Pasivo pensional a 31/12/2023 (1)	$-
2	Meta de cobertura 121% pasivo pensional (2) = 1.21 x (1)	$ -
3	Lotto en Línea (3)	$165.105.571,13
4	Otros* (4)	$195.376.748,17
5	Aportes valorizados a 31/12/2023 (5) = (3) + (4)	$ 360.482.319,30
6	% Cubrimiento del Sector (6) = (5) / (1)	-
7	Excedentes Salud brutos (7) = (5-2)	$ 360.482.319,30
8	Excedentes generados por traslados o reserva de Propósito General** (8)	**$-**
9	**EXCEDENTES SECTOR (9) = (7) - (8)**	$ 360.482.319,30

* Incluye fuentes como: SGP Salud, Situado Fiscal, Rendimientos para cada caso y otras fuentes excepto Lotto en Línea.

** Se descuentan excedentes originados por traslados o reserva de recursos del sector Propósito General para cubrir faltantes del sector Salud del FONPET, en concordancia con el artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015. Estos recursos serán devueltos al sector Propósito General del FONPET, de la entidad territorial, durante la vigencia 2024.

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL SECTOR SALUD DEL FONPET

Los recursos acumulados en el sector Salud del FONPET (Lotto en Línea, SGP Salud, Situado Fiscal y Rendimientos) a diciembre 31 de 2023, deben ser utilizados por la entidad territorial para financiar el pago de su pasivo pensional con dicho Sector, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 549 de 1999, el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1068 de 2015, a través de *"Contratos de Concurrencia".*

Así como el pago de las *"Otras Obligaciones Pensionales",* no incluidas en dichos contratos, como las causadas por personas no certificadas como beneficiarios de la concurrencia y las causadas por las Instituciones Hospitalarias entre el 1° de enero de 1994 y el 30 de junio de 1995. Para este propósito, la entidad territorial deberá enviar a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, copia del acto administrativo por el cual reconoce como propias las Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud. Adicionalmente, se deben incluir los bonos pensionales en el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados -CETIL-, y las mesadas pensionales y las cuotas partes pensionales, en la base de datos enviada por las entidades territoriales al Programa PASIVOCOL, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 256 de 2022, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015.

Para efectos de retirar recursos del sector Salud del FONPET, destinados a pagar el pasivo pensional a cargo de la entidad territorial con dicho Sector, la entidad deberá seguir los lineamientos establecidos mediante la Carta Circular *"Procedimiento Requerido para Efectuar el Retiro de Recursos del Sector Salud del FONPET Destinados a Financiar el Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales con el Sector Salud"*, expedida por este Ministerio el 17 de enero

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

de 2020. La cual se encuentra publicada en la página Web del Ministerio y se puede consultar a través del siguiente vínculo:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-123079%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

B. LA ENTIDAD TERRITORIAL QUE TIENE CUBRIMIENTO SUPERIOR AL 121% EN EL SECTOR SALUD DEL FONPET

Cuando la entidad territorial no registre pasivo pensional con el sector Salud, o si registrándolo, éste se encuentra cubierto, de conformidad con la normativa vigente (121%), y cuenta con cálculo actuarial aprobado o actualizado financieramente, los recursos excedentes de Lotto en Línea pueden ser solicitados en retiro del FONPET, y se deben destinar, según lo dispuesto mediante el artículo 42 de la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, de la siguiente manera:

a) Municipios, Distritos o Departamentos para la cofinanciación del aseguramiento en el Régimen Subsidiado o para el saneamiento de las obligaciones pendientes de pago por concepto de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta el 31 de marzo de 2011.

b) Solo Departamentos o Distritos pueden solicitar y destinar los recursos excedentes de Lotto en Línea para financiar el Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo financiero medio y alto y, solamente, cuando el Saneamiento Fiscal y Financiero de las ESE de la Red Pública esté plenamente financiado, podrán destinar los recursos excedentes para la inversión en infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

c) Solo Departamentos con Corregimientos Departamentales pueden destinar los recursos excedentes de Lotto en Línea a los usos relacionados en el literal anterior, cuando existan remanentes, luego de aplicar los recursos al saneamiento de las obligaciones pendientes de pago por concepto de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta el 31 de marzo de 2011.

El retiro de los "*Otros Recursos excedentes del sector Salud del FONPET*", diferentes a los de Lotto en Línea, como SGP Salud, Situado Fiscal y sus Rendimientos, a diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior, se realizará de manera directa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, los cuales serán destinados únicamente para la financiación del Régimen Subsidiado y serán girados a la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud -ADRES-, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas normas.

La solicitud de devolución de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET, cuando sea procedente, deberá tener en cuenta los procedimientos establecidos a través de la Carta

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=

Circular expedida por este Ministerio el 17 de enero de 2020, la cual se puede consultar mediante el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-123080%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Dicha solicitud deberá radicarse a través de la Sede Electrónica del MHCP, siguiendo la ruta: Sede Electrónica - Catálogo de Trámites – PQRSD (Peticiones, quejas, reclamos, etc.) y/o Radicación de Documentos - 2. Radicación de Comunicaciones - Diferentes a PQRSD, o mediante el siguiente enlace:

https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/wizard.do#no-back-button

5.2 CUBRIMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL FONPET

No.	CONCEPTOS	VALOR ($)
1	Pasivo pensional a 31/12/2023 (1)	$15.102.485.018,00
2	Meta de cobertura 121% pasivo pensional (2) = 1.21 x (1)	$ 18.274.006.871,78
3	Aportes valorizados a 31/12/2023 (3)	$7.202.490.173,64
4	Giros pendientes* (4)	$-
5	Aportes valorizados netos = (5) = (3-4)	$ 7.202.490.173,64
6	% Cubrimiento del Sector (6) = (5 / 1)	47,69%
7	Excedentes Educación brutos (7) = (5-2)	$ -
8	Excedentes generados por traslados o reserva de Propósito General** (8)	$-
9	**EXCEDENTES NETOS SECTOR (9) = (7-8) *** **	**$ -**

* Se le informa a la entidad territorial que tiene pendiente de la (s) vigencia (s) (-), el giro de recursos excedentes del Sector Educación del FONPET, autorizado mediante (-), los cuales, una vez desembolsados, disminuyen el monto de los recursos excedentes disponibles en el sector Educación para la vigencia 2023.

** Se descuentan excedentes originados por traslados o reserva de recursos del sector Propósito General para cubrir faltantes del sector Educación del FONPET, en concordancia con el artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015. Estos recursos serán devueltos al sector Propósito General del FONPET, de la entidad territorial, durante la vigencia 2024.

*** El valor neto de los recursos excedentes del sector Educación del FONPET a reconocer a la entidad territorial puede disminuir dependiendo del valor del saldo en cuenta, la disponibilidad de las fuentes y/o el valor de la Unidad FONPET, al momento de la expedición de la resolución o al momento del giro de dichos recursos.

INFORMACIÓN FOMAG *

No.	CONCEPTOS	VALOR ($)
1	Cálculo actuarial FOMAG (1)	$26.502.565.583,00
2	Aportes efectuados años anteriores (2)	$11.400.080.565,00

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

* Cuando por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial, conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley 2342 de 2023.

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL SECTOR EDUCACIÓN DEL FONPET

Los recursos que la entidad territorial tiene acumulados en el sector Educación del FONPET a diciembre 31 de 2023, deberán ser utilizados durante la vigencia 2024 para pagar la deuda correspondiente al pasivo pensional de la entidad territorial con el Fomag, en los términos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 41 de la Ley 2342 de 2023, que al respecto dispone:

"(...) el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán reintegrados por el Fomag durante la vigencia fiscal al Fonpet, a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará a la reserva actuarial.".

B. LA ENTIDAD TERRITORIAL QUE TIENE CUBRIMIENTO SUPERIOR AL 121% EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL FONPET

Si la entidad territorial registra cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Educación del FONPET superior al 121% a la fecha de corte diciembre 31 de 2023, en los términos de la normativa vigente, los recursos excedentes que se causen deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión en el mismo sector, teniendo en cuenta la destinación específica de la

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

fuente de la cual provengan estos recursos, de acuerdo con lo señalado en el inciso 5° del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.12.3.8.3.7 del Decreto 1068 de 2015. Así como, los lineamientos que para los efectos establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Cabe precisar que, para acceder al retiro de los recursos excedentes del sector Educación del FONPET, la entidad territorial deberá solicitar el retiro en Línea, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual opera de manera conjunta con el retiro de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, de conformidad con los artículos 1° y 6° de la Ley 549 de 1999, el inciso primero del artículo 41 de la Ley 2276 de 2022 y el Decreto 1068 de 2015, adicionado por los Decretos 117 de 2017, 256 de 2022, 2326 de 2022 y 1919 de 2023.

Así mismo, es de señalar, que la entidad territorial solo puede solicitar y retirar los recursos excedentes del sector Educación del FONPET, si cumple con los mencionados *Requisitos Habilitantes* y si está al día con los aportes al FONPET.

5.3 CUBRIMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS DEL SECTOR PROPÓSITO GENERAL DEL FONPET

No.	CONCEPTOS	VALOR ($)
1	Pasivo pensional a 31/12/2023 (1)	$3.302.333.480,00
2	Meta de cobertura 110% del pasivo pensional (2) = 1.10 x (1)	$ 3.632.566.828,00
3	Aportes valorizados a 31/12/2023 (3)	$6.338.807.828,22
4	Giros pendientes * (4)	$-
5	Aportes netos valorizados (5) = (3-4)	$ 6.338.807.828,22
6	% Cubrimiento del Sector (6) = (5 / 1)	191,95%
7	Excedentes Brutos Sector (7) = (5 - 2)	$ 2.706.241.000,22
8	Traslados o reserva de recursos para el sector Salud (8)	$-
9	Traslados o reserva de recursos para el sector Educación (9)	$2.706.241.000,22
10	**EXCEDENTE NETO ** (10) = (7-8-9) *** -**	**$-**

* Se le informa a la entidad territorial que tiene pendiente de la (s) vigencia (s) «-», el giro de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, autorizado mediante -, de los cuales, una vez desembolsados, disminuyen el monto de los recursos excedentes disponibles en el sector Propósito General correspondientes a la vigencia 2023.

** Descuenta las necesidades de financiación de los sectores Salud y Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015.

*** El valor neto de los recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET a reconocer a la entidad territorial puede disminuir dependiendo del valor del saldo en cuenta, la disponibilidad de las fuentes y/o el valor de la

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Unidad FONPET, al momento de expedición de la resolución o al momento del giro de dichos recursos.

-

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL SECTOR PROPÓSITO GENERAL DEL FONPET.

Los recursos acumulados en el sector Propósito General del FONPET a diciembre 31 de 2023, deben ser utilizados por la entidad territorial para financiar el pasivo pensional del sector central de la Administración o el pasivo pensional de sus entidades descentralizadas, si éste se encuentra debidamente reconocido.

Es importante destacar que, sin necesidad de alcanzar un 110% de cobertura en el sector Propósito General del FONPET, la entidad territorial puede retirar reservas pensionales del FONPET para financiar el pago de la nómina de pensionados, de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 2342 de 2023, pagar bonos o cuotas partes de bonos pensionales, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003, y cuotas partes pensionales, de acuerdo con el artículo 323 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante los Decretos 117 de 2017, 256 de 2022, 2326 de 2022 y 1919 de 2023, así como los procedimientos establecidos por este Ministerio. Los cuales se pueden consultar a través del siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet

B. LA ENTIDAD TERRITORIAL QUE TIENE CUBRIMIENTO SUPERIOR AL 110% EN EL SECTOR PROPÓSITO GENERAL DEL FONPET

Si la entidad territorial no tiene pasivo pensional en el sector Propósito General de FONPET, o si teniéndolo éste se encuentra cubierto de conformidad con las normas vigentes (110%), y cuenta con cálculo actuarial aprobado y actualizado financieramente, podrá solicitar el desahorro de los recursos excedentes de este sector, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 9° de la Ley 549 de 1999, el inciso séptimo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, el inciso primero del artículo 41 de la Ley 2342 de 2023 y el Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante los Decretos 117 de 2017, 2326 de 2022 y 1919 de 2023.

En este contexto y, con el objeto de establecer si la entidad territorial cuenta, o no, con recursos excedentes en el sector Propósito General del FONPET, es necesario contemplar los siguientes aspectos:

1. El artículo 3° del Decreto 2326 del 28 de noviembre de 2022, por el cual se modifica el artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 1068 de 2015, establece que el valor del pasivo pensional, por sector del FONPET (Salud, Educación y Propósito General), será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el FONPET

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

(100%), adicionados en una provisión general del uno por ciento (1%) para gastos de administración y, en otra provisión especial, para cubrir desviaciones del cálculo actuarial y contingencias, que el caso del sector Propósito General, esta será del nueve por ciento (9%), mientras que para los sectores Salud y Educación, la provisión especial será, en cada caso, de un veinte por ciento (20%).

2. Las entidades territoriales deberán destinar los recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET a financiar proyectos de inversión y atenderán la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015.

3. Si la entidad territorial registra recursos excedentes en el sector Propósito General FONPET a 31 de diciembre de 2023, pero por efectos del mercado financiero se desvaloriza el portafolio y la Unidad Fonpet, antes de haberse realizado el giro de dichos recursos, se estudiaría la posibilidad de modificar la resolución de autorización para cambiar de fuente o, incluso, para reducir el monto de los recursos excedentes a girar.

Recuerde, que la entidad territorial solo podrá presentar la solicitud de retiro de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, si cumple con los mencionados *Requisitos Habilitantes*, si está al día con los aportes al FONPET, si ha cumplido con el envío de información a Pasivocol y si no se encuentra rezagada, de acuerdo con las normas, reglamentaciones y procedimientos vigentes.

C. PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DE LOS SECTORES EDUCACIÓN Y PROPÓSITO GENERAL DEL FONPET

La solicitud de retiro de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET, la pueden presentar ante este Ministerio, las entidades territoriales que cumplan con las condiciones establecidas en las normas mencionadas en el primer párrafo del literal B, del numeral 5.3, de esta comunicación, mediante un proceso conjunto, en Línea y a través de la Sede Electrónica del Ministerio, para lo cual es necesario que las entidades territoriales sigan las instrucciones señaladas a través de la "06. *Guía Detallada para presentar la solicitud de retiro de recursos Excedentes del FONPET*", la cual se puede consultar a través del siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-222341%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Con relación al retiro de recursos excedentes de la fuente Sistema General de Regalías -SGR-, del sector Propósito General del FONPET, es de precisar, que estos recursos se deberán destinar a inversión conforme a lo señalado el parágrafo 4º adicionado al artículo 361 de la Constitución Política por el Acto Legislativo 04 de 2017, y el Decreto Ley 1534 de 2017. De acuerdo con ello, la viabilidad, priorización, aprobación y designación del ejecutor de los proyectos de inversión financiados con dichos recursos, se encuentra en cabeza el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD PAZ.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Es de resaltar que, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.1.1.9.5 del Decreto 1821 de 2020, los proyectos que se financien con cargo a los recursos del desahorro del FONPET por entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, seguirán el ciclo del proyecto de inversión definido en la Ley 2056 de 2020 y el citado Decreto para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas de que trata el inciso cuarto del parágrafo 4° del artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2017.

Por otra parte, según el numeral 4° del Artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, los recursos pendientes de giro que correspondan a excedentes del FONPET de las fuentes Fondo Nacional de Regalías, Regalías Directas y Compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, así como sus rendimientos financieros, se deben girar a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, y se deben incluir, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente vigencia presupuestal para que sean utilizados por las entidades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Adicionalmente, el artículo 1.2.10.7.7 del Decreto 1821 de 2020 establece que los saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, a los que se refiere el numeral 4° del artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, pendientes de giro, los transferirá la DGRESS a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías e informará la distribución de los recursos por beneficiario, al Departamento Nacional de Planeación -DNP-, a más tardar el 31 de mayo del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema. Además, el DNP deberá registrar a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, la información relacionada con dichos beneficiarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación e informará a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, para que realice la incorporación al presupuesto de la vigencia siguiente a la que se realizó la transferencia de los recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Es necesario resaltar que, por circunstancias que han rodeado el proceso de retiro de recursos excedentes del FONPET en años anteriores, el valor de los recursos mencionados mediante la presente comunicación, o incluso autorizados en devolución por medio de resolución, puede disminuir o puede ser parcial, en razón al comportamiento volátil que ha registrado el mercado financiero entre la fecha de corte y la fecha de giro de los recursos excedentes, fenómeno que puede impactar de manera negativa la valoración de los portafolios y de la Unidad Fonpet y, por ende, puede reducir la disponibilidad de recursos de la fuente de la cual se prevé dicho retiro, situación que además se podría ver afectada por las demoras en la entrega de la (s) certificación (es) de la (s) cuenta (s) bancaria (s) a la (s) cual (es) se girarán los recursos o la tardanza en el envío de la comunicación mediante la cual manifiestan la renuncia a términos de ley por parte de las entidades territoriales.

6. PAGO DE MESADAS PENSIONALES CON RECURSOS DEL SECTOR PROPÓSITO GENERAL DEL FONPET

Las entidades territoriales que tengan nómina de pensionados a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 9º de la Ley 549 de 1999, el inciso séptimo del artículo 199

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

de la Ley 1955 de 2019, los Decretos 2326 de 2022 y 1919 de 2023, cuenten con cálculo actuarial aprobado y actualizado financieramente, efectúen los aportes oportunamente y completos al FONPET, cumplan con el envío de información, obtengan la aprobación de la relación de pensionados por parte de Pasivocol y cumplan con los *Requisitos Habilitantes*, podrán presentar la solicitud de retiro de recursos para el pago de la nómina de pensionados, únicamente a través de la Sede Electrónica de este Ministerio, diligenciando el Formulario disponible en dicho Sistema para ese propósito.

Es de precisar, que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 2342 de 2023, durante la vigencia 2024, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet debe girar recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el valor total del valor apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET.

Es de señalar que, en este caso, para financiar el pago de las mesadas pensionales corrientes, se deben tener en cuenta "*los recursos disponibles en el Fondo, al cierre del semestre anterior*", conforme a lo establecido en el artículo 2.12.3.8.2.12 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, los valores resultantes de las validaciones efectuadas por Pasivocol, no incluyen factores no legales ni extralegales, en observancia de la normativa aplicable, y el giro equivale a la obligación corriente causada durante la vigencia actual, de modo que no se incluyen pagos retroactivos de vigencias anteriores.

Una vez cumplido el requisito correspondiente a la "*Relación de Pensionados*" de que trata el numeral 2.3 de esta comunicación, la entidad territorial deberá presentar el bloque de requisitos habilitantes correspondiente y esperar su aceptación, para poder presentar la solicitud de retiro, en Línea, a través de la Sede Electrónica de este Ministerio, para lo cual se deben seguir las instrucciones anotadas en el documento "*05. Guía Detallada para presentar solicitud retiro recursos FONPET-Pago Nómina Pensionados*", *publicada el 02 de junio de 2023,* la cual se puede consultar mediante el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-222340%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Vale la pena recalcar que el cumplimiento de los "*Requisitos Habilitantes*" y la aprobación de la "*Relación de Pensionados*" no implican el retiro automático de los recursos del FONPET para el pago de las mesadas pensionales, sino que **la entidad territorial deberá presentar la solicitud correspondiente a través de la Sede Electrónica, firmar digitalmente y obtener un número de radicado**. Además, es de anotar que hasta tanto no se giren estos recursos del FONPET, es responsabilidad de la entidad territorial pagar la nómina de sus pensionados con recursos propios.

Es necesario precisar que, si aún la entidad territorial cuenta con recursos girados del FONPET para el pago de la nómina de pensionados de vigencias anteriores, no es posible utilizar dichos

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

recursos sobrantes para financiar apropiaciones del presupuesto actual de inversión o funcionamiento, porque se le estaría cambiando la destinación constitucional y legal que tienen estas reservas pensionales, la cual es, el pago de obligaciones pensionales. De lo contrario, se podría incurrir en faltas disciplinarias, fiscales y penales.

Además, es importante tener en cuenta que las personas relacionadas en la solicitud de retiro para el pago de la nómina de pensionados deben estar previamente incluidas dentro de la base de datos enviada por las entidades territoriales al Programa Pasivocol, conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 256 de 2022, por el cual se modifica el artículo 2.12.3.8.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Por otra parte, es fundamental tener en cuenta que las entidades territoriales que retiren recursos del FONPET para el pago de la nómina de los pensionados durante la vigencia 2024, deberán ejecutar dichos recursos de acuerdo con las instrucciones establecidas en el inciso quinto de artículo 3° del mencionado Decreto 256 de 2022, así como lo señalado mediante Memorando radicado con el No. 3-2019-014131 del 08 de agosto de 2019, expedido por la Dirección General Apoyo Fiscal, en relación con las operaciones presupuestales y de tesorería que pueden adelantar las entidades territoriales para ejecutar los recursos que se les trasladen del FONPET destinados a financiar el pago de cuotas partes pensionales corrientes y mesadas pensionales corrientes, documento que se puede consultar en la página Web del MHCP, a través del siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-135420%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

7. DISPOSICIONES FINALES

En caso de presentarse cualquier inquietud puede dirigir su consulta a través del buzón del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: relacionciudadano@minhacienda.gov.co, desde un correo institucional. Así mismo, le reiteramos, que se encuentra habilitado el servicio de "ASESORÍA VIRTUAL FONPET VIERNES", a través de "Microsoft Teams", de acuerdo con Carta Circular publicada en la página web del Ministerio, el 29 de mayo de 2024, para lo cual deberá solicitarlo por este mismo medio, informando el tema a tratar y relacionando sus datos completos, como nombre, correo electrónico institucional y número telefónico o celular de contacto.

Finalmente, le manifestamos que, si la entidad territorial tiene preguntas relacionadas con la ejecución de los recursos excedentes del Sistema General de Participaciones o del Sistema General de Regalías, de los regímenes actual o anterior, deberán dirigirlas al Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y las relacionadas con la ejecución de los recursos del sector Educación del FONPET deberán elevarlas al Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, por competencia, estarán encargados de vigilar la ejecución de estos recursos los organismos de control competentes.

¡La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social informa que el trámite para el retiro de recursos excedentes del FONPET es gratuito y no requiere

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

cj5L Gn86 a6f2 3Kov Bkog bUpO me4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

de intermediarios ni tramitadores, por lo tanto, en caso de conocerse alguna anomalía se procederá a informar a las autoridades competentes y particularmente a los Organismos de Control, teniendo en cuenta que se trata de recursos públicos!

Atentamente,

LUIS MAURICIO DELGADO DUQUE
Coordinador Grupo de Gestión del FONPET
Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ELABORÓ: Grupo de Gestión del FONPET.

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

ADVICE AND SERVICE
NIT: 900774761 - 2

Factura Electrónica de Venta

ADVI 584

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764085597574 que habilita desde ADVI 559 hasta ADVI 1000. Vence 18/12/2025.

Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de Retención de IVA. No somos Grandes Contribuyentes, Actividad Económica ICA

Bogotá, D.C. CRA 104 75B 03 P2
Teléfono 3133476170
Correo Electrónico adser.ong@gmail.com

Cliente: MUNICIPIO DE MIRANDA **NIT:** 891500841 - 6
Dirección: CL 6 5 21
Ciudad: Miranda **Teléfono:** 3127243991
Fecha: 10/06/2025 **Vencimiento:** 10/06/2025 **Forma de Pago:** Contado
Vendedor: ADVICE AND SERVICE
Por Concepto de:
FACTURA DE VENTA

Item	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	% Dscto	IVA %	IVA Valor	Total
1	413504	Prestacion de servicios apoyo a la gestion (Unico Informe) contrato 1010-12-006-188-2025	und	1,00	33.494.117,65	0,00	19	6.363.882,35	33.494.117,65

Valor en Letras

TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS

TOTAL LINEAS O ITEMS	1
SUBTOTAL	**$ 33.494.117,65**
DESCUENTO	$ 0,00
IVA	$ 6.363.882,35
TOTAL OPERACION	$ 39.858.000,00
RETEFUENTE	$ 0,00
RETEIVA	$ 0,00
RETEICA	$ 0,00
TOTAL DOCUMENTO	**$ 39.858.000,00**

Recibido Por _____

Firma Responsable _____

Representación gráfica de la factura de venta electrónica

Fecha y Hora de Generación:2025-06-10 18:14:42
Medios de Pago: Efectivo

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

cufe: 5db1221bdf818c5a853bd849b0bde0ba325c56e5a588d723e6140f4c8e9a022cb89351175aa196c42f4a27cf4b91ea0b

Fecha de Impresión: 10/06/2025 18:17:39

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Miranda Cauca - 10 de junio de 2025

FACTURA No. ADVI 584

EL MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA
NIT: 891500841 - 6
DEBE CANCELAR
A
ADVICE AND SERVICE ONG
NIT No. 900.774.761-2

La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/C ($39.858.000) según factura ADVI 584 adjunta**

Por concepto de **PAGO** del contrato de Prestación de Servicios **N.º 1010-12-006-188-2025**, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MIRANDA

CUENTA DE AHORROS No. 225-842624 BANCO DE OCCIDENTE

En constancia de lo anterior se firma el día 10 de junio de 2025

Cordialmente,

WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA
Representante Legal ADSER ONG
C.C. 1032420786
NIT ADSER ONG 900774761-2
Adser.ong@gmail.com - contactanos@adviceandservice.org

ADVICE & SERVICE ONG

Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007)

En mi condición de Representante Legal de ADVICE AND SERVICE - ADSER ONG, entidad privada sin ánimo de lucro, de común utilidad (ONG), creada el 22 de septiembre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante la matrícula mercantil 0090047224, identificada con NIT. 900774761 - 2, certifico que se encuentra al día con los pagos por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ya que como representante legal único empleado pago los aportes a seguridad social.

Igualmente, certifico que la ESAL ADSER ONG **no tiene obligación de tener REVISOR FISCAL** en la medida que la inspección, control y vigilancia lo ejerce la Alcaldía de Bogotá y no una gobernación, a la luz del artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con el Concepto 1050 de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

Meses que certificar: ENERO - JUNIO de 2025

A los 10 días del mes de junio 2025.

Wendy J. Mondragón P.
R. Legal ADSER ONG.

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa: ADVICE AND SERVICE

Tipo Planilla: E

Sucursal o Dependencia: PRINCIPAL

Número de Radicación: 86819583

Fecha de vencimiento: 16/06/2025

Fecha de Pago: 17/06/2025

NIT: 900774761

Periodo liquidación Pensiones: mayo 2025

Periodo liquidación Salud: junio 2025

Total a pagar: $542,400

Total de empleados: 1

Número de Administradoras: 6

Detalles del pago

Razón social recaudo: Compensar OI

Descripción: MiPlanilla.com Pago Proteccion Social

Banco: BANCO DE OCCIDENTE

Estado de la transacción: Transacción aprobada

Nit recaudo: 9998600669427

Medio de Pago: Pago Electronico por PSE

Número Autorización: 1560880135

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		$0	$7,600
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	1		$0	$228,000
CCF22	860007336	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1		$0	$57,100
EPS002	800130907	Salud Total EPS	1		$0	$178,200
PAICBF	899999239	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	1		$0	$42,900
PASENA	899999034	SENA	1		$0	$28,600
						$542,400

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Le informamos que el pago de la planilla No. 86819583, fue posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1670 de 2007. Sin embargo, para las administradoras el recibir el aporte no implica que esté aceptando o se esté allanando a la mora, ya que la Ley establece la obligatoriedad de recibirlo, al igual que para los empleadores y aportantes la obligación de cotizar oportunamente, lo que permite el reconocimiento de las prestaciones económicas (Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad), evitando además, el recobro al empleador o trabajador independiente de los servicios prestados durante el periodo de pago extemporáneo.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

NIT 890.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **ADVICE AND SERVICE** identificada con el número de documento **9007747612** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 06 de octubre de 2014 con la Cuenta de Ahorros 225-842624 la cual se encuentra Activa y vigente

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **ADVICE AND SERVICE** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **30 de mayo de 2025.**

Carlos Echeverri B

Carlos Andres Echeverri Bustamante
Vicepresidencia de Empresas